

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 2,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Sábado 28 de abril de 1956

Núm. 119

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Internacional para la unificación de los métodos de análisis y de apreciación de los vinos	2766	Convenio internacional sobre importación de muestras	2771
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 11 de abril de 1956 por la que se dispone la baja del Capitán de Infantería don Amaro Sánchez Papius en el Gobierno General del Africa Occidental Española.	2770	Orden de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Incendios, con ámbito local, a La Sucre.	2772
Otra de 13 de abril de 1956, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 20 de la vigente Ley de Presupuestos sobre nombramientos de personal interino o eventual	2770	Otra de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Entidad «Atochu, Sociedad Anonima», S. A., para realizar operaciones en los Ramos de Enterramientos, Enfermedades y Asistencia Sanitaria	2772
Otra de 14 de abril de 1956 por la que se asciende a doña Teresa Martín Madruga, Maestra del Servicio de Enseñanza de Guinea	2770	Otra de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe a la «Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España» en el Registro Especial de Seguros para operar en los Ramos de Responsabilidad Civil, Combinado de Automóviles y Rotura de Cristales, con ámbito nacional	2772
Otra de 16 de abril de 1956 por la que se asciende a don Andrés Matres Calvo a Administrador Territorial de segunda clase de la Guardia Colonial de Guinea	2770	Otra de 11 de abril de 1956 por la que se le autoriza a «Cibeles», Caja Previsora de Crédito, S. A., las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado	2772
Otra de 17 de abril de 1956 por la que se dispone la baja del Cabo de Artillería Fidel Ramón Ramón en los Territorios del Africa Occidental Española	2770	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 18 de abril de 1956 por la que se acuerda el cese de don José María Maturana Miguel, Contador del Estado de la Dirección General de Marruecos y Colonias.	2770	Orden de 23 de abril de 1956 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a diversos funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional	2772
Otra de 23 de abril de 1956 por la que se dispone que el Ministerio de Agricultura facilite a las Comandancias de Marina información sobre sus disposiciones relativas a pesca fluvial	2771	Otra de 23 de abril de 1956 por la que se convoca concurso para la provisión con carácter eventual de diversas vacantes de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural	2772
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 7 de abril de 1956 por la que se promueve a la categoría y clases que se indican a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que en la misma se expresan	2771	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 23 de abril de 1956 por la que se jubila al Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales don Avelino Les Gil	2771	Orden de 27 de febrero de 1956 por la que se convoca concurso general de traslados en el Magisterio Nacional Primario	2772
Otra de 10 de abril de 1956 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia a don Francisco Lafuente Ferreira	2771	Otra de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de construcción de cinco Escuelas y cinco viviendas en Yunchillos (Toledo)	2774
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 12 de abril de 1956 por la que se dictan las normas provisionales para la puesta en práctica del		Otra de 3 de abril de 1956 por la que se aprueban las obras de reparación del Grupo Escolar de Ribas de Freser (Gerona)	2775
		Otra de 7 de abril de 1956 por la que se aprueban como libros escolares de Enseñanza Primaria las obras que se citan de la Editorial Seix y Barral	2775
		Otra de 16 de abril de 1956 por la que se rectifica la de 27 de marzo último que publicaba los Tribunales que han de Juzgar las oposiciones a plazas en localidades de más de diez mil habitantes	2775
		Otra de 10 de abril de 1956 por la que se nombra Arquitecto asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca a don Buenaventura Vicente Miñambres	2776

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO			
<i>Orden de 14 de abril de 1956, conjunta de Educación Nacional y de Trabajo, por la que se crea una Comisión Interministerial de ambos Departamentos encargada de examinar el anteproyecto de Estatuto de las Universidades Laborales</i>	2777	pañías de Mar del Ejército de Tierra, en la Unidad de Mar de Africa Occidental Española	2781
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden de 23 de abril de 1956 por la que se dictan normas para cumplimiento de los Decretos de 16 de enero de 1953 y 28 de octubre de 1955, sobre obligatoriedad del cultivo forrajero y sostenimiento de ganado en las explotaciones agrícolas de las zonas que se indican</i>	2777	HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> —Declarando exentos del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican	2781
<i>Otra de 23 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 2.058, interpuesto por don Miguel Sanchez-Dalp y Calonge</i>	2779	<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Haciendo público el resultado del undécimo sorteo de amortización de obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la emisión de 16 de mayo de 1925	2781
<i>Otra de 23 de abril de 1956 sobre distribución de la dotación de alquileres de los locales ocupados por el Consejo Superior Veterinario, Servicios Provinciales de Ganadería, Laboratorios e Inspecciones Veterinarias de Puertos y Fronteras</i>	2779	Tribunal Económico-administrativo Central. —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de enero y los meses transcurridos del ejercicio de 1956	2783
MINISTERIO DE COMERCIO			
<i>Orden de 17 de abril de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Maria del Pilar Vallejo Díez</i>	2780	GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo pública la permuta de plazas solicitada por los señores que se citan	2783
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
<i>Orden de 13 de abril de 1956 por la que se declara lugar de interés turístico a la ciudad de Barbastro (Huesca)</i>	2780	<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).</i> —Anunciando subasta para el suministro de rollos de papel	2783
ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer una vacante de nueva creación de Teniente de Navio de la Armada (Cuerpo General o Reserva Naval), Capitán de Infantería de Marina o Capitán de las Com-		EDUCACION NACIONAL. — <i>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Construcción arquitectónica», tercero y cuarto cursos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.</i> —Convocando al único opositor admitido y señalando fecha, hora y lugar de presentación	2783
		INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en el paraje «Valdelacueva» y «Camino de Borox», del término municipal de Añover de Tajo (Toledo), de don Ladislao y don Enrique López Rodríguez. Autorizando la instalación de un lavadero para concentración de giobertita a «Magnesitas Navarras, S. A.», en Zubiri (Navarra)	2783
		INFORMACION Y TURISMO. — <i>Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de intérpretes del Cuerpo Especial del Ministerio de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 10 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo del mismo año.</i> —Transcribiendo relación de opositores admitidos a las citadas oposiciones y estado en que se encuentran sus documentaciones	2784
		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Internacional para la unificación de los métodos de análisis y de apreciación de los vinos.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL.
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 22 de abril de 1955 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en París, juntamente con los Plenipotenciarios de los Países que se mencionan a continuación, el Convenio Internacional para la unificación de los métodos de análisis y de apreciación de los vinos, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Alemania, Austria, Chile, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Portugal, Suiza, Turquía y Yugoslavia.

Las Partes contratantes habiendo reconocido la necesidad de unificar los métodos de análisis y de apreciación de los vinos con el fin de:

facilitar la interpretación de los resultados de los análisis de vinos en el comercio internacional;

permitir una intervención más exacta de la calidad de los vinos;

contribuir al desarrollo de la investigación científica en este dominio,

y de establecer una cooperación internacional permanente de estudio de estos métodos para permitir su revisión periódica. Han convenido lo que sigue:

ARTÍCULO 1

Las Partes contratantes se comprometen a adoptar en su reglamento nacional relativo a la intervención de los vinos des-

tinados al comercio internacional, las definiciones y los métodos de análisis que se especifican en el Anejo «A» del presente Convenio.

ARTÍCULO 2

Las instituciones habilitadas por los Gobiernos de las Partes contratantes, expedirán certificados de análisis de conformidad con las especificaciones del Anejo «A» mencionado en el artículo 1

Puesto que el número y la naturaleza de los elementos que se van a determinar para el análisis de los vinos son variables según el fin que se persigue, los dos modelos de certificados de análisis que constituyen el Anejo «B» del presente Convenio no tienen carácter obligatorio. Sin embargo, tendría interés que se adoptara el certificado número 1 cada vez que esto fuese posible. Cuando se establecieren Convenios o Acuerdos comerciales deberán fijarse asimismo los elementos que se hayan de determinar para el análisis de los vinos destinados al tráfico internacional.

ARTÍCULO 3

Las Partes contratantes reconocen el interés que tendría la adopción de los métodos de análisis de vinos indicados en el Anejo «A», como métodos oficiales aplicables en el interior de cada país.

ARTÍCULO 4

Aceptan comunicarse los textos de las leyes, decretos y reglamentos relativos a los vinos y sus métodos de análisis y dar a conocer las instituciones habilitadas para expedir los certificados de análisis. La Oficina internacional del vino deberá recibir asimismo todos estos documentos e informaciones.

ARTÍCULO 5

Se crea dependiente de la O. I. V. una subcomisión para la unificación de los métodos de análisis y de apreciación de los vinos que se reunirá en principio una vez al año. Tendrá por misión:

1.º Proseguir los estudios con el fin de completar y tener al día las definiciones y los métodos de análisis de vinos a que se refiere el Anejo «A»;

2.º redactar instrucciones técnicas;

3.º dar su opinión acerca de las cantidades límites de ciertos elementos que componen los vinos;

4.º estudiar todas las modificaciones de los anejos propuestas por una o varias Partes contratantes.

La Subcomisión presentará el resultado de sus trabajos al Comité de la O. I. V., que es el único habilitado para tomar una decisión.

ARTÍCULO 6

Cualquier diferencia relativa a la interpretación de las cláusulas del presente Convenio o a las dificultades de aplicación que no hubieran podido resolverse por la vía de negociación, será presentada ante el Comité de la O. I. V., el cual procederá a una tentativa de conciliación o encargará de la misma, bien a la Subcomisión prevista en el artículo 5 anteriormente mencionado, bien a un Subcomité restringido compuesto de un perito de cada uno de los Estados interesados y un perito designado por la O. I. V.

La tentativa de conciliación se llevará a cabo teniendo en cuenta todos los documentos y elementos de prueba útiles y después de haber oído a las partes. Dará lugar a la redacción de un informe que el director de la O. I. V. deberá notificar a cada uno de los Estados interesados.

En caso de fracasar la tentativa de conciliación y después de haber agotado cualesquiera otras vías y medios de arreglo, podrán recurrir en última instancia al Tribunal Internacional de Justicia.

Deberán comprometerse a sufragar una parte igual de los gastos que implican estos diversos procedimientos.

ARTÍCULO 7

El presente Convenio sustituirá, en las relaciones entre los Estados que lo hubieren ratificado al Convenio internacional relativo a la unificación de los métodos de análisis de vinos en el comercio internacional firmado en Roma el 5 de junio de 1935.

ARTÍCULO 8

El presente Convenio quedará abierto a la firma hasta el 1 de mayo de 1955.

Será ratificado lo más pronto posible, según las normas constitucionales propias de cada uno de los Estados contratantes. Los Instrumentos de Ratificación se depositarán en poder del Gobierno francés, que notificará la fecha de recepción de los mismos a cada Estado signatario y a la O. I. V.

El presente Convenio entrará en vigor seis meses después de depositarse los Instrumentos de Ratificación por cinco Estados, y para cada uno de los otros signatarios, seis meses después del depósito de sus propios Instrumentos de Ratificación.

El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de cualquier otro Estado. Se convertirá en efectiva seis meses después de la recepción del Acta de adhesión por el Gobierno francés, el cual la notificará a cada uno de los otros Estados signatarios o adheridos así como a la O. I. V.

ARTÍCULO 9

Cualquier Estado contratante o adherido podrá, en cualquier ocasión, notificar al Gobierno francés que el presente Convenio es aplicable no solamente a su propio territorio, sino asimismo a la totalidad o parte de los territorios cuya representación diplomática asuma en el plano internacional.

Cualquier Estado contratante o adherido, tendrá la facultad de declarar en el momento de depositar su Instrumento de Ratificación o de Adhesión que subordina, en lo que a él respecta, la entrada en vigor del presente Convenio a la ratificación o a la adhesión de determinados Estados designados nominalmente.

ARTÍCULO 10

Cualquier Estado contratante o adherido, podrá denunciar el presente Convenio, bien en lo que se refiere a la totalidad o partes de los territorios cuya representación diplomática asuma; dicha denuncia será notificada por dicho Estado al Gobierno francés, el cual informará inmediatamente de ella a los demás Estados signatarios o adheridos, así como a la O. I. V.

La denuncia tendrá efectos únicamente con respecto al Estado y para los territorios a que la misma se refiera un año después de su recepción por el Gobierno francés.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio extendido en un ejemplar único, que quedará depositado en los archivos del Ministerio francés de Asuntos Exteriores y una copia del cual se entregará a cada uno de los Estados signatarios o adheridos, así como a la O. I. V. HECHO en París a 13 de octubre de 1954.

A N E J O « A »

Definiciones y métodos de análisis

El análisis de los vinos necesita un examen previo de apreciación y un análisis físico y químico.

El examen previo comprende el examen organoléptico, los ensayos de inalterabilidad del vino y el examen microbiológico.

El examen organoléptico implica la apreciación del color de la limpidez de la importancia de los posos (y eventualmente su caracterización), así como la degustación (olor y sabor).

Las pruebas de inalterabilidad del vino se subdividen en inalterabilidad al aire e inalterabilidad al frío.

El examen microbiológico comprende la prueba de inalterabilidad en la estufa, el examen microscópico del vino y de los posos y la identificación y numeración de los gérmenes.

Análisis físico y químico.—El texto que sigue a continuación implica la definición de los términos utilizados en la redacción de los certificados de análisis internacionales y los métodos reconocidos como más exactos y más conformes con las definiciones adoptadas.

Bajo la expresión «métodos de análisis rápidos» se indican métodos más sencillos, pero generalmente un poco menos precisos, que podrían también emplearse especialmente tratándose de transacciones comerciales en el interior de cada país.

Deberá figurar en el certificado de análisis la indicación del método empleado para cada determinación.

Nota.—El análisis deberá efectuarse con el vino límpido. Si el vino está turbio se filtrará previamente con papel en un embudo cubierto. En el certificado de análisis deberá mencionarse dicha operación.

D E N S I D A D

Definición.—La densidad de un vino a 20° es la relación de la masa de un cierto volumen de dicho líquido a 20° C con la masa del mismo volumen de agua a 4° C.

Se puede asimismo expresar la densidad de vino mediante la relación de la masa de un determinado volumen de dicho líquido a 20° con la masa del mismo volumen de agua a la misma temperatura.

Será necesario siempre precisar en los certificados de análisis la forma de expresión elegida mediante la anotación:

20°	20°
d	d
20°	4°

Métodos de medición.—Picnometría: resultados con una aproximación de 0.0001.

Análisis rápido.—Areometría o balanza hidrostática. Resultados con una aproximación de 0.0003.

GRADUACIÓN ALCOHÓLICA

Definición.—La graduación alcohólica volumétrica es igual al número de litros de alcohol etílico contenido en 100 litros de vino, medidos ambos volúmenes a la temperatura de 20° C. Se puede expresar la cantidad de alcohol en gramos por litros a 20°.

Métodos de medición.—El vino se destilará en el estado en que se encuentre; el destilado obtenido fuertemente alcalinizado se destilará de nuevo. El segundo destilado será convertido al volumen inicial. La densidad de este destilado se medirá por picnometría.

Análisis rápido.—Deberá adicionarse al vino una cantidad de leche de cal suficiente para hacer pasar la neutralización de 10 a 20 p. 100, la graduación alcohólica del destilado, convertido al volumen inicial, se determinará por areometría refractometría o por balanza hidrostática.

Los métodos químicos de dosificación se aceptan asimismo para la determinación de la graduación alcohólica, particularmente para el análisis de los líquidos de graduación alcohólica débiles, como los mostos, ciertos vinos dulces, etc.

En tanto no se establezca y adopte una tabla internacional de correspondencia entre la densidad y la graduación alcohólica y entre el índice de refracción y la graduación alcohólica, tabla cuyo establecimiento es de desearse, deberá indicarse en el certificado de análisis la densidad del destilado y el nombre de la tabla empleada para deducir la graduación alcohólica.

La graduación alcohólica deberá determinarse con una aproximación de 0°05 en el análisis exacto, y con una aproximación de 0°1 de grado en el caso del análisis rápido.

EXTRACTO SECO TOTAL

Definición.—El extracto seco total de los vinos es el conjunto de todas las sustancias que en condiciones físicas determinadas no se volatilizan. Dichas condiciones físicas deberán fijarse de tal forma que las sustancias componentes de dicho extracto sufran una alteración mínima.

El extracto no reductor es el extracto seco total disminuido en los azúcares totales.

El extracto reducido es el extracto seco total disminuido en los azúcares totales menos un gramo (si hay más de un gramo por litro), en el sulfato de potasio menos un gramo (si hay más de un gramo por litro), en el manitol si lo hubiere, y en todas las sustancias químicas eventualmente añadidas al vino.

El extracto se expresa en gramos por litro, y deberá determinarse con una aproximación de 0.5.

El resto de extracto es el extracto no reductor disminuido en la acidez fija expresada en ácido tártrico.

Métodos de medición. Medición directa.—El método que sigue, todavía poco empleado, se utilizará a título de ensayo; pesada del residuo dejado por la evaporación del vino, repartido previamente en una espiral de papel secante, a presión reducida y a 70° en las condiciones reglamentadas.

Análisis rápido. Método densimétrico.—La densidad 20°/20° del «residuo sin alcohol» se calculará primeramente por la fórmula de Tabarié separando de la densidad 20°/20° del vino, aumentada en 1, la densidad 20°/20° de la mezcla hidroalcohólica de la misma graduación alcohólica.

A título de control o intervención, y solamente en el caso de los vinos exentos de sacarosa, se podrá medir directamente la densidad de este «residuo sin alcohol», obtenido eliminando mediante destilación el alcohol de un volumen dado de vino y convirtiendo mediante agua el residuo al volumen inicial. Las densidades del «residuo sin alcohol», medidas de esta forma, deberán diferir en menos de 0.0004.

La tabla de Plato, densidades 20°/20° de las soluciones de sacarosa, se elige convencional y provisionalmente como tabla de transformación de la densidad del «residuo sin alcohol» en peso de extracto seco, hasta que se establezca una tabla media que esté conforme en la medida de lo posible con los datos de la medición directa.

AZÚCARES REDUCTORES

Definición.—Se llaman azúcares reductores al conjunto de los azúcares de función cetónica o aldehídica, que reducen el líquido cupropotásico, contenidos en el vino.

Métodos de medición.—1.º Decantación del vino (procedimientos provisionales).—Procedimiento del acetato de plomo en el vino neutralizado y desalcoholizado; el exceso de plomo se elimina por el oxalato de sodio o procedimiento del óxido mercurio.

2.º Dosificación (procedimientos con el líquido cupropotásico).—La cantidad de óxido cuproso precipitado por un exceso de líquido cupropotásico en el vino decantado se medirá por gravimetría o análisis volumétrico. Como procedimiento de análisis rápido se utilizará el análisis volumétrico directo con el azul de metileno como indicador de fin de reacción.

La cantidad de azúcares reductores se expresa en gramos de azúcar invertido por litro. Deberá determinarse con una aproximación de 0.5.

SACAROSA

La sacarosa se investigará en el líquido obtenido por decantación del vino mediante hidrólisis con el ácido clorhídrico o mediante la sacarosa y medición del aumento del poder reductor resultante de dicha hidrólisis.

No se considerará como sacarosa más que la cantidad de azúcar hidrolizable que pase de 2 gramos por litro. Dicho límite ascenderá a 4 gramos para los vinos que contengan más de 50 gramos de azúcar por litro.

CENIZAS

Se llama cenizas al conjunto de los productos de la incineración del residuo de evaporación del vino, efectuada de forma que se obtenga la totalidad de los cationes (excluido el amonio) en la forma de carbonatos y otras sales minerales anhidros.

Métodos de medición.—Incineración del extracto de vino llevada a cabo entre 500° y 550° hasta la combustión completa del carbono.

El peso de las cenizas se expresará en gramos por litro y se determinará con una aproximación de 0.03 gramos.

ALCALINIDAD DE LAS CENIZAS

Definición.—Se llama alcalinidad de las cenizas a la suma de los cationes que no sean de amonio, combinados con los ácidos orgánicos del vino.

Se podrá distinguir la alcalinidad soluble en el agua y la alcalinidad insoluble.

La alcalinidad del gramo de cenizas (o cifra de alcalinidad) se calcula dividiendo la alcalinidad total expresada en gramos de carbonato de potasio por el peso de las cenizas.

Métodos de medición.—Análisis volumétrico por el ácido sulfúrico analizado, asimismo, previo calentamiento y empleándose el naranjo de metilo como indicador.

Expresión de los resultados.—La alcalinidad de las cenizas se expresará en miliequivalentes por litro y se determinará con una aproximación de 0.5 y en gramos de carbonato de potasio por litro.

POTASIO

Métodos de dosificación.—El potasio se dosificará mediante pesada del perclorato de potasio, previa destrucción de la materia orgánica por el método del ácido nítrico y del mercurio o por destrucción nitroperclórica.

Como método rápido se utilizará el procedimiento de precipitación del potasio en el estado de tartrato ácido de potasio.

Expresión de los resultados.—La cantidad de potasio se expresará en miliequivalentes por litro y en gramos de tartrato ácido de potasio por litro. Se determinará con una aproximación de 0.1 de gramo por litro.

ACIDEZ TOTAL

Definición.—La acidez total es suma de los ácidos analizables volumétricamente cuando se hace que el vino tenga una concentración de pH7 mediante la adición de un líquido alcalino analizado volumétricamente. El ácido carbónico y el anhídrido sulfuroso libre y combinado no se incluyen en la acidez total.

El vino será liberado del gas carbónico mediante agitación en frío al vacío.

Métodos de medición.—Análisis volumétrico-potenciométrico. Como procedimiento de análisis rápido se utilizará el análisis volumétrico, empleando el azul de bromotimol como indicador de fin de reacción.

Expresión de los resultados.—La acidez total se expresará en miliequivalentes por litro y se determinará con una aproximación de 1. Se podrá, asimismo, expresar dicha acidez total con el peso del ácido fijo elegido convencionalmente por cada país para su uso ulterior, y figurará siempre en el certificado de análisis la naturaleza de dicho ácido.

ACIDEZ VOLÁTIL

Definición.—La acidez volátil está constituida por la parte de los ácidos grasos pertenecientes a la serie acética que se encuentran en los vinos, bien en estado libre, bien en estado de sal.

Método de medición.—La separación de los ácidos volátiles se hará por arrastramiento con vapor de agua y rectificación de los vapores. Antes del proceso de arrastramiento, el vino se acidificará con un cristal de ácido tartárico (0.5 gramos aproximadamente por cada 20 litros).

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para evitar la presencia de gas carbónico en el destilado. El indicador empleado será la fenoltaleína.

La acidez del anhídrido sulfuroso libre y combinado destilado no está comprendida en la acidez volátil y deberá separarse de la acidez del destilado.

Expresión de los resultados.—La acidez volátil se expresará en miliequivalentes por litro para las transacciones internacionales y se determinará con una aproximación de 0.2. Se podrá asimismo expresar la acidez volátil con el peso del ácido elegido convencionalmente por cada país para su uso interior y en el certificado de análisis deberá figurar siempre la naturaleza de dicho ácido.

ACIDO TÁRTRICO

Métodos de medición.—Se precipitará el ácido tártrico bajo la forma de racemato de calcio, que se purificará mediante una segunda precipitación. La cantidad de racemato de calcio se medirá por oxidimetría.

Como método de análisis rápido, se precipitará el ácido tártrico en el estado de tartrato ácido de potasio en presencia de una mezcla tapón con un pH de 3.5. La cantidad de tartrato ácido se medirá por análisis volumétrico.

Expresión de los resultados.—La cantidad de ácido tártrico se expresará en miliequivalentes por litro y en tartrato ácido de potasio.

ACIDO SUCCÍNICO

Método de medición.—Después de haber expulsado el alcohol se oxidarán las materias extractivas mediante la mezcla sulfopermangánica, se expulsarán los ácidos volátiles mediante el arrastre con vapor de agua y se separará el ácido succínico mediante extracción con éter. Se dosificará el ácido succínico extraído mediante el procedimiento de la argentimetría.

En el caso de vinos que contengan más de 20 gramos de azúcar por litro, la oxidación sulfopermangánica será precedida de una primera extracción con éter.

SULFATOS

Métodos de medición.—Precipitación del sulfato de bario en el vino previamente desembarazado de anhídrido sulfuroso mediante ebullición al abrigo del aire y pesada.

Como método de análisis rápido se utilizará el método de los límites de Marty.

Expresión de los resultados.—La cantidad de sulfato se expresará en miliequivalentes por litro y en gramos de sulfato de potasio por litro. Dicha determinación se efectuará con una aproximación de 0.05.

CLORUROS

Método de medición.—Argentimetría previa oxidación nitropermangánica precedida de una decantación mediante la barita (procedimiento Georgeakopoulos).

Expresión de los resultados.—La cantidad de cloruros se expresará en miliequivalentes o en gramos de cloruro de sodio por litro. Dicha determinación se efectuará con una aproximación de 0.05 de gramo.

FÓSFORO TOTAL

Método de medición.—Previo oxidación nítrica e incineración, el ácido fosfórico se precipitará en un medio nítrico en el estado de fosfomolibdato de amonio. Dicha sal se analizará volumétricamente a continuación mediante la acción de un exceso de sosa en presencia de formol; el exceso de sosa se analizará mediante el ácido clorhídrico en presencia de fenolftaleína.

Expresión de los resultados.—La cantidad de fósforo total de expresará en miliequivalentes de ácido fosfórico y en gramos de P_2O_5 por litro. Deberá determinarse con una aproximación de 0.01 de gramo por litro.

ANHÍDRIDO SULFUROSO

Definición.—Se llama anhídrido sulfuroso libre al anhídrido sulfuroso en el estado de SO_2 y en el estado de combinaciones minerales SO_3H_2 , SO_3H y SO_3 .

Se llama anhídrido sulfuroso combinado la diferencia entre el anhídrido sulfuroso total y el anhídrido sulfuroso libre.

Métodos de medición.—1.º *Anhídrido libre.*—Análisis volumétrico potenciométrico. Como método rápido, se empleará el método de Ripper (vinos blancos y clarete) y el método de Ripper Benvegnin (vinos tintos).

2.º *Anhídrido total.*—Método de Haas o método de Marcille-Dubaquíé-Flanzy-Deibner-Bénard

Como método rápido se utilizará el método de Ripper doble sirviéndose del dispositivo de iluminación de Benvegnin en el caso de vinos tintos.

Expresión del resultado.—La cantidad de anhídrido sulfuroso se expresará en miligramos de anhídrido sulfuroso por litro y se determinará con una aproximación de 0.010 de gramo.

ANEJO «B»

Modelos de certificados oficiales de análisis y de apreciación de los vinos

El certificado de análisis número 1 implica la determinación de los elementos esenciales y más característicos de la composición de los vinos. Este análisis, relativamente sencillo, es suficiente por regla general para permitir una intervención o control eficaz de la calidad del vino.

El certificado de análisis número 2 implica los elementos del certificado de análisis número 1 y un gran número de otros elementos. Su conjunto corresponde a un análisis muy detallado que puede adoptarse especialmente a los fines de una investigación científica.

A cada elemento del análisis se adjudica un número de referencia, de forma que se evite cualquier error en la traducción de una lengua a otra. Los números inferiores a 100 se refieren a los elementos que figuran en los certificados números 1 y 2. Los números superiores a 100 se adjudican a los elementos que no figuran más que en el certificado número 2.

CERTIFICADO NÚMERO 1 DE ANÁLISIS Y DE APECIACIÓN DE LOS VINOS

Examen organoléptico

1, color.—2, limpidez, posos.—3, degustación: olor y sabor.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los diez artículos que integran dicho Convenio, así como los Anejos A y B, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid el día tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

El Instrumento de Ratificación fué depositado en París el día 6 de marzo de 1956

Pruebas de inalterabilidad del vino

4, inalterabilidad al aire.—5, inalterabilidad al frío.

Examen microbiológico

6, inalterabilidad a la estufa.—7, examen microscópico del vino y de los posos.

Análisis físico y químico

8, densidad del vino.—9, densidad del residuo sin alcohol.—10, graduación alcohólica.—11, extracto seco total por densimetría.—12, azúcares reductores.—13, sacarosa.—14, cenizas.—15, alcalinidad de las cenizas.—16, potasio.—17, acidez total.—18, acidez volátil.—19, acidez fija.—20, pH.—21, ácido tártrico.—22, ácido láctico.—23, ácido cítrico.—24, sulfatos.—25, cloruros.—26, anhídrido sulfuroso libre.—27, anhídrido sulfuroso total.—28, investigación de los antisépticos y de los antibióticos por método biológico.—29, investigación de las materias colorantes extrañas.

Interpretación y conclusión.

CERTIFICADO NÚMERO 2 DE ANÁLISIS Y DE APECIACIÓN DE LOS VINOS (Análisis detallado)

Examen organoléptico

1, color.—2, limpidez, posos.—3, degustación: olor y sabor.

Pruebas de inalterabilidad del vino

4, inalterabilidad al aire.—5, inalterabilidad al frío.

Examen microbiológico

6, inalterabilidad a la estufa.—7, examen microscópico del vino y de los posos.—101, identificación y numeración de los gérmenes.

Análisis físico

8, densidad del vino.—9, densidad del residuo sin alcohol.—102, índice de refracción del vino.—103, índice de refracción del residuo sin alcohol.—104, desviación polarimétrica.

Análisis químico

10, graduación alcohólica en volumen.—105, alcohol en gramos por litro.—106, metanol.—107, alcoholes superiores.

11, extracto seco total por densimetría.—108, extracto seco total por pesada.—109, extracto no reductor.—110, extracto reducido.—111, resto de extracto.

12, azúcares reductores.—13, sacarosa.—112, azúcares reductores, desviación polarimétrica.—113, pentosas y pentosonas.

14, cenizas.—114, cenizas solubles en el agua.—15, alcalinidad de las cenizas.—115, alcalinidad de las cenizas solubles en el agua.—116, alcalinidad del gramo de cenizas

16, potasio.—117, calcio.—118, magnesio.—119, sodio.—120, hierro.—121, aluminio.—122, cinc.—123, manganeso.—124, cobre.—125, arsénico.—126, plomo.—127, amoniaco.

128, compuestos nitrogenados totales en nitrógeno.—129, aminoácidos.

17, acidez total.—18, acidez volátil.—19, acidez fija.—20, pH.

21, ácido tártrico.—22, ácido láctico.—130, ácido málico.—23, ácido cítrico.—131, ácido succínico.—24, sulfatos.—25, cloruros.—132, fósforo total en ácido fosfórico.

133, glicerol.—134, butanodiol.—135, sorbitol.—136, manitol.

137, gomas y pectinas.

138, tanoides totales.—139, índice de permanganato.—140, taninos.—141, materias colorantes naturales.

142, ésteres totales.—143, ésteres neutros.—144, ésteres ácidos.—145, ésteres acéticos.—146, anhídrido acético

26, anhídrido sulfuroso libre.—27, anhídrido sulfuroso total.

28, investigación de los antisépticos y antibióticos por método biológico.—147, flúor.—148, bromo total.—149, ácido bórico.—150, edulcorantes artificiales.—29, materias colorantes extrañas.

151, caramelo.—152, investigación del ferrocianuro y del ácido cianhídrico.

153, presión del gas carbónico (tratándose de vinos espumosos).

Interpretación y conclusión.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se dispone la baja del Capitán de Infantería don Amaro Sánchez Pablos en el Gobierno General del Africa Occidental española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar la baja en el Gobierno General del Africa Occidental Española del Capitán de Infantería don Amaro Sánchez Pablos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de abril de 1956, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 20 de la vigente Ley de Presupuestos sobre nombramientos de personal interino o eventual.

Excmos. Sres.: El artículo 20 de la Ley de Presupuestos en vigor prohíbe a los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos efectuar, sin autorización expresa del Consejo de Ministros, nombramiento alguno de personal interino o eventual, cualquiera que sea la plantilla o crédito de sus presupuestos con que hubieran de satisfacerles los sueldos, remuneraciones o jornales correspondientes.

La generalidad del precepto y la justicia con que el mismo debe ser interpretado habrá de producir un considerable número de propuestas de autorización no siempre necesarias, en evitación de las cuales el Consejo de Ministros, que es quien habría de concederlas, ha estimado oportuno aclarar aquel precepto indicando los casos en que las mismas no han de ser precisas.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, dando cumplimiento al expresado acuerdo, se ha servido disponer:

1.º El personal interino nombrado con efectividad anterior a 1 de enero del año en curso podrá continuar en su función sin la autorización del Consejo de Ministros, pero sólo durante el primer semestre del ejercicio, plazo en el que los respectivos Departamentos ministeriales u Organismos habrán de convocar, si no lo hubiesen hecho todavía, la oposición o concurso correspondiente.

2.º En la misma forma serán válidos durante la vigencia del actual presupuesto, sin la expresada autorización del Consejo de Ministros, los nombramientos de personal eventual que hayan tenido efectividad antes de 1 de enero del año en curso, así como los que se efectúen en aquel periodo de tiempo con motivo de la sustitución de un eventual por otro de análogo carácter.

3.º No precisarán de previa autorización los nombramientos de interinos cuando un Juzgado carezca en absoluto de Secretario, personal auxiliar o Agente

y no sea posible la sustitución por otro funcionario, así como los del personal de los Servicios Sanitarios Municipales y de Maestros nacionales.

4.º Tampoco precisará de previa autorización el empleo de personal con cargo a créditos o asignaciones destinados a la ejecución de obras que se lleven a cabo directamente por administración, exclusivamente por el tiempo de duración de las mismas, siempre que dicho personal se encuentre comprendido en el presupuesto aprobado para la obra en que se emplee y su actividad responda al carácter de trabajo que haya de realizar en la misma.

Si por tratarse de obras de conservación que no le precisaren, o por cualquier otra circunstancia, no se formularan presupuestos previos, sólo estará exceptuada de los requisitos del artículo 20 de la Ley de Presupuestos la utilización de personal jornalero dedicado a trabajos manuales apropiados al carácter de la obra, pero no el que realice funciones propias del personal administrativo, como las de mecanografía, contabilidad, pagaduría, secretaría u otras análogas.

5.º Cuando se trate de personal eventual que haya de percibir sus retribuciones con cargo a créditos o asignaciones «para toda clase de gastos...» o que presenten análogo carácter de generalidad, sólo se exceptuará de la autorización de que se trata el personal jornalero que se emplee en trabajos eventuales que se realicen por campañas o que tengan una finalidad concreta o sean por tiempo limitado, siempre que la duración total de los mismos no exceda en el año de ciento veinte días.

6.º Todos los demás casos que se presenten y no figuren comprendidos en las excepciones anteriormente consignadas, precisarán del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 20 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

7.º Las dudas o consultas que se formulen en relación con dicho precepto de la Ley de Presupuestos o con la presente Orden serán resueltas por esta Presidencia previo informe del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres.

ORDEN de 14 de abril de 1956 por la que se asciende a doña Teresa Martín Madruga, Maestra del Servicio de Enseñanza de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a doña Teresa Martín Madruga, a Maestra segunda del Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas y antigüedad del día once de febrero último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de abril de 1956 por la que se asciende a don Andrés Matres Calvo a Administrador Territorial de segunda clase de la Guardia Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial don Andrés Matres Calvo, a Administrador Territorial de segunda clase de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas y antigüedad del día cuatro de marzo próximo pasado, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de abril de 1956 por la que se dispone la baja del Cabo de Artillería Fidel Ramón Ramón en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de mínima permanencia en la Compañía de Automovilismo de Africa Occidental Española y tener extinguido el compromiso contraído con el Ejército el Cabo de Artillería Fidel Ramón Ramón, procedente del Regimiento de Artillería de Montaña número 29, al que pertenece como fuerza sin haber, de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en las mencionadas Fuerzas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 18 de abril de 1956 por la que se acuerda el cese de don José María Maturana Miguel, Contador del Estado de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: Por haber ingresado por oposición en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don José María Maturana

na Miguel; en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su cese en el cargo que venía desempeñando de Contador del Estado en esa Dirección General.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de abril de 1956 por la que dispone que el Ministerio de Agricultura facilite a las Comandancias de Marina información sobre sus disposiciones relativas a pesca fluvial.

Excmos. Sres.: Con el fin de evitar las discrepancias surgidas entre los Ministerios de Marina y Agricultura en relación con la pesca fluvial al aplicar el artículo 48 de la Ley de 20 de febrero de 1942,

Esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto:

El Ministerio de Agricultura deberá poner en conocimiento de todas las Comandancias de Marina que tienen jurisdicción en determinados trozos de río en que existe pesca fluvial, las disposiciones vigentes que regulan dicha pesca, así como las que en lo sucesivo pueda acordarse, para su ejecución.

Las Autoridades de Marina, en la esfera de su competencia, contribuirán al mejor cumplimiento de estas disposiciones.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, de Agricultura y de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de abril de 1956 por la que se promueve a la categoría y clases que se indican a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se expresan.

Ilmo Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para destinarlos donde las necesidades del servicio lo requieran:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 22.960 pesetas, don Juan Requena Cañones, por fallecimiento de don Adolfo Fiances Martínez, que la servía; antigüedad de 3 de abril de 1956.

A la categoría de Jefe de Administra-

ción Civil de primera clase y sueldo anual de 20.160 pesetas, don José Marqués Rivero, por promoción de don Juan Requena Cañones, que la servía; antigüedad de 3 de abril de 1956.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase y sueldo anual de 18.480 pesetas, don Damián Gutiérrez Ledesma, por promoción de don José Marqués Rivero, que la servía; antigüedad de 3 de abril de 1956.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase y sueldo anual de 18.480 pesetas, don Antonio Pérez de Evora y Bustamante, por jubilación de don José Moreno Merino, que la servía; antigüedad de 7 de abril de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 23 de abril de 1956 por la que se jubila al Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, don Avelino Les Gil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y disposiciones concordantes,

Este Ministerio acuerda jubilar, con el haber que por clasificación le corresponde a don Avelino Les Gil, Auxiliar Mayor de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Barcelona, que ha cumplido la edad reglamentaria en 16 de noviembre último, y renunciado en 13 de enero del corriente año a los beneficios concedidos en la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia a don Francisco Lafuente Ferreiros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio de 1954,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero de los establecidos en el artículo 22 del citado Reglamento a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por defunción de don Joaquín Carrillo Rodríguez a don Francisco Lafuente Ferreiros, que desempeña su cargo en el de Redondela y figura en lugar preferente en el Escalafón de la carrera. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 27.000 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1956 por la que se dictan las normas provisionales para la puesta en práctica del Convenio internacional sobre importación de muestras.

Ilmo. Sr.: Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo último el Convenio Internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material de propaganda, al que se adhirió España en 9 de septiembre de 1954,

Este Ministerio, a los fines de la puesta en práctica del mismo, ha acordado dictar, con carácter provisional, las siguientes instrucciones:

Primera. La importación con exención de derechos o en régimen temporal de muestras, con carácter general para todos los países, seguirá el régimen actualmente establecido en la disposición primera y en el caso tercero de la disposición tercera de los vigentes Aranceles de Aduanas, con aplicación de las normas previstas en el artículo 139 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Segunda. Los beneficios estipulados en el Convenio de que se trata serán de aplicación a los siguientes países, que ratificaron su firma o se adhirieron posteriormente: República Federal Alemana, Grecia, Suecia, Reino Unido de la Gran Bretaña, Egipto, Finlandia, India, Indonesia, Japón, Holanda (con Suriman, Antillas y Nueva Guinea Holandesa), Noruega, Pakistán, Dinamarca y Checoslovaquia.

Tercera. En la aplicación del referido régimen convencional podrán hacer uso del mismo tanto las personas naturales como las jurídicas, pudiendo asimismo recibir muestras de mercancías los representantes en España de Empresas extranjeras.

Cuarta. La importación de muestras sin valor, con exención de los correspondientes derechos arancelarios, alcanzará para los países a que afecta el Convenio de referencia, no sólo a los que de un modo expreso determina la disposición primera de los vigentes Aranceles de Aduanas, sino a todas aquellas otras que reúnan las condiciones que se especifican en el artículo II del Convenio, pudiendo las Administraciones de Aduanas exigir a los importadores que las muestras sean inutilizadas como mercancías mediante marcas, rasgaduras, perforaciones u otro procedimiento que no las inutilice como tales muestras.

Quinta. La importación temporal de muestras afecta a toda clase de artículos representativos de una clase especial de mercancías ya fabricadas o modelos cuya producción se proyecta, siempre que sean de propiedad extranjera y se importen solamente para exponerlas a fin de gestionar pedido que no sean objeto de venta; que se reexporten dentro del plazo hábil y que sean identificables a su reexportación. No se considerarán como muestras en el caso de que sean varios objetos idénticos importados por una misma persona en cantidad tal que globalmente pierden su calidad de muestra.

Sexta. En el caso de que se trate de vehículos y maquinarias o equipos industriales o agrícolas, cuyo valor, a efectos aduaneros, exceda de 1.000 dólares estado, uvidenses, o su equivalente en otras divisas, los importadores deberán declarar el lugar donde hayan de exhibirse, pudiendo disponerse el sellado o precintado de aquellos para impedir su funcionamiento.

Séptima. Como regla de carácter general se estimará suficiente para la identificación de muestras las marcas puestas por las autoridades del país de origen de la mercancía y vengán acompañadas de un inventario certificado, expedido por dichas autoridades, pudiendo, no obstante, ponerse nuevas marcas o signos de

identificación, cuando éstos no priven a la mercancía de su carácter de muestra.

Octava. La importación temporal de esta clase de muestras no podrá ser superior a seis meses, a contar de la fecha en que se efectúe su entrada en territorio nacional.

Novena. Con arreglo a lo establecido en el punto 1 del artículo VI del Convenio, la importación de muestras estará exenta del requisito de licencia de importación.

Sin embargo, con objeto de no causar perjuicio a las Ferias y Exposiciones de carácter internacional que se celebren en España, los vehículos, aparatos y máquinas de cualquier clase que como muestras y al amparo del Convenio se importen temporalmente durante el tiempo de celebración de tales Certámenes, no podrán disfrutar de los beneficios a que se refiere el punto 1 del mencionado artículo VI en relación con el III del mismo Convenio. Igual restricción será aplicada durante los dos meses anteriores y los dos posteriores a dichas Exposiciones o Ferias.

Los vehículos, aparatos y máquinas que al comienzo de los plazos señalados en el párrafo anterior se encuentren ya en España instalados o utilizándose para fines de su demostración con arreglo al Convenio, deberán ser reexportados o introducidos en el recinto de la Exposición o Feria.

Décima. Estarán exentos del pago de derechos arancelarios los catálogos, listas de precios e informes comerciales detallados en el artículo IV del Convenio, con las excepciones consignadas en el mismo.

Undécima. Se autorizará la importación temporal de películas positivas cinematográficas de propaganda, con ancho hasta 16 milímetros inclusive, cuando reúnan las condiciones establecidas en los artículos III y V del Convenio.

Duodécima. Los beneficios de que queda hecha mención serán de aplicación con idénticas formalidades a aquellas muestras que reuniendo los requisitos legales sean originarias de las provincias canarias, así como de los territorios especificados en la disposición octava de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Décimo tercera. La cláusula de «nación más favorecida», estipulada en nuestros Convenios comerciales con diversos países no supone el goce de los beneficios estipulados en el Convenio de que se trata, puesto que para ello es condición indispensable su adhesión al mismo.

Décima cuarta. Queda facultada esa Dirección General para dictar las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente Orden se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Incendios, con ámbito local, a La Sucre.

Ilmo. Sr. Vista la petición formulada por «La Sucre, Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios», de Alcira (Valencia), interesando su inscripción en el Registro especial para realizar operaciones de Seguros en dicho Ramo, con ámbito local, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Entidad «Atocha, S. A.», para realizar operaciones en los Ramos de Enterramientos, Enfermedades y Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Atocha, S. A.», interesando su inscripción en el Registro especial para realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Enterramientos, Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites señalados para el grupo tercero en el número quinto de la Orden ministerial de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se inscribe a la «Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España» en el Registro Especial de Seguros para operar en los Ramos de Responsabilidad Civil, Combinado de Automóviles y Rotura de Cristales, con ámbito nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España» interesando su inscripción en el Registro especial para realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Responsabilidad Civil, Combinado de Automóviles y Rotura de Cristales, con ámbito nacional, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se le autoriza a «Cibeles», Caja Previsora de Crédito, S. A., las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Cibeles», Caja Previsora de Crédito, Sociedad Anónima, solicitando la aprobación de nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado, en cumplimiento de

lo preceptuado por el Decreto de 19 de enero de 1951, en virtud del cual el capital social suscrito ha de ascender a la cifra de 5.000.000 de pesetas, y con un desembolso mínimo de 3.000.000 de pesetas;

Vistos asimismo el informe favorable de la Sección de Ahorro de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar con esta fecha las anteriores cifras del capital suscrito y desembolsado, estimando cumplido el apartado a) del artículo segundo del Decreto de 19 de enero de 1951, en concordancia con el artículo octavo de la misma disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de abril de 1956 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a diversos funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe de primera clase, con ascenso, dotado con el haber anual de 21.600 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por ascenso en esta fecha del titular del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan, a los siguientes funcionarios de aquel Cuerpo: al empleo de Médico Jefe de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 21.600 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Salvador Almansa de Cara, que actualmente ostenta la categoría de Médico Jefe de primera clase y que desempeña el cargo de Médico adscrito a los servicios del Patronato Nacional Antituberculoso; al empleo de Médico Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 19.200 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don José María Gómez Ullate, que actualmente ostenta la categoría de Médico Jefe de segunda clase y que desempeña el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Santander; al empleo de Médico Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Joaquín Vaamonde Fernández, que actualmente ostenta la categoría de Médico Jefe de tercera clase y que desempeña el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Ciudad Real, y confirmar en el empleo de Médico Jefe de tercera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Fernando Quintana Otero, que desempeña el cargo de Médico para los Servicios de Sanidad de Torreveleja, y cesando, en consecuencia, en el de Médico primero, que en comisión venía ostentando por no existir vacante presuponstaria de su categoría efectiva; todos ellos con la efectividad de 20 de marzo del año en curso, quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito y percibiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo primero, artículo

primero, grupo sexto, concepto segundo, de la Sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 23 de abril de 1956 por la que se convoca concurso para la provisión con carácter eventual de diversas vacantes de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural.

Ilmo. Sr.: Vacante en diversos Centros Secundarios de Higiene Rural varias plazas de Médicos especialistas y Odontólogos, dotadas en el presupuesto vigente, en concepto de indemnización, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, en julio y diciembre, y cuyos cargos tienen el carácter de eventual que la propia Ley de Presupuestos determina.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca concurso para la provisión con carácter eventual y con la indemnización anual de 2.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, en julio y diciembre, las plazas de Médicos especialistas y Odontólogos que a continuación se detallan.

Odontólogos.—Berja, Guadix, La Guardia, Santa Cruz de la Palma, Reinosa, Medina del Campo y Laredo.

Otorrinolaringólogos.—Almendralejo, Villarrobledo, Figueras, Villanueva del Arzobispo, Villafranca del Bierzo, Calahorra, Los Llanos de Aridane, Sanlúcar de Barameda, El Grao y Laredo.

Oftalmólogos.—Mérida, Almendralejo, Jerez de la Frontera, Ceuta, Peñarroya, Villafranca del Bierzo, Ribadavia, Puerto de la Cruz, Medina del Campo, Guernica y Laredo.

Venerólogos.—Berja, Miranda de Ebro, Tolosa, Villafranca del Bierzo, Arrecife, Onteniente y Laredo.

2.º Dentro del carácter de preferencia que para los especialistas residentes en la localidad de la vacante estableció la Orden de 12 de febrero de 1936, que regulaba el funcionamiento de los Centros Secundarios de Higiene Rural, así como la base 21 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, se observarán los siguientes requisitos:

Para las plazas de Odontólogo será preciso estar en posesión del título de Odontólogo y para las restantes del de Doctor o Licenciado en Medicina o Cirugía.

Los concursantes que sean designados para ocupar las plazas anunciadas cesarán automáticamente en sus destinos al cumplirse un año de nombramiento, si éste no fuera previamente revalidado.

3.º Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid) en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas del título profesional o copia notarial del mismo, certificado negativo de antecedentes penales, certificado médico de aptitud física y certificación acreditativa de haber sido depurado favorablemente por el Colegio Profesional correspondiente o por el Organismo del Estado, Provincia o Municipio en que preste sus servicios. Acompañarán igualmente cuantos documentos deseen presentar para acreditar méritos y servicios en relación con la especialidad de la vacante concursada. Abonarán en el acto de la inscripción 75 pesetas en concepto de derechos de concurso.

4.º El expediente del presente concurso

será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad a los fines de su legal tramitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se convoca concurso general de traslados en el Magisterio Nacional Primario.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 de la Ley de Educación Primaria, en el epígrafe C) del capítulo III del Estatuto del Magisterio y en los Decretos de 28 de marzo de 1952 y 2 de septiembre de 1955, y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas Nacionales desiertas y resultas de los concursillos de traslados convocados en 14 de octubre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar concurso general de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas Nacionales que correspondan a este medio de provisión, desiertas y resultas de los concursillos convocados en 14 de octubre del pasado año.

2.º Dichas plazas se proveerán por los siguientes turnos:

- Consortes.
- Voluntario.

3.º No podrán solicitar cambio de destino por ninguno de estos turnos los Maestros que se hallen cumpliendo sanción o estén sujetos a expediente. Podrán participar en el concurso los sancionados con traslado por expediente de depuración que lleven más de dos años de servicios prestados en la Escuela obtenida por sanción.

4.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros en activo, incluso los supernumerarios ya ingresados en el Escalafón General y los excedentes activos, forzosos y voluntarios que estén en condiciones de reingresar y no hayan hecho uso de este derecho durante su vida profesional, y cuyos cónyuges residan con carácter permanente en el término municipal a que pertenezca la vacante objeto de petición.

Podrán utilizar el turno de consortes por segunda vez los que estén en posesión del carnet de familia numerosa, los que se hubiesen separado a consecuencia de obtener otro destino por oposición, cualquiera de los cónyuges, en algún Cuerpo del Departamento, y los que hubiesen sido separados por resoluciones de la Administración originadas sin la voluntad de los interesados, excepto cuando el traslado haya sido impuesto a consecuencia de expediente gubernativo, en cuyo caso sólo podrán reunirse ambos cónyuges en localidad distinta de aquella de la que fué trasladado el sancionado.

Cuando el cónyuge del concursante no sirva en propiedad en la capital del Municipio, sino en otras localidades del Ayuntamiento a que pertenezca la vacante que se solicite, el cónyuge petionario, aun cuando sirva en otro término municipal, sólo podrá solicitar vacante del Ayuntamiento en que preste sus servicios su consorte que no pertenezca a la capitalidad del Municipio.

5.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno, que han de tenerse cumplidas en 31

de agosto de 1955, serán las señaladas en los artículos 74 y 75 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952).

6.º La reunión de los Maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las dos localidades o Ayuntamiento en que sirvan los interesados, siendo requisito indispensable para poder solicitar la justificación, por declaración del interesado, de que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita no participa en ninguna de los turnos de este concurso.

7.º Los Maestros que soliciten en este turno de consortes pueden, a su vez, concursar por el turno voluntario mediante otra instancia que se clasificará por orden de méritos de puntuación con los solicitantes del mismo, si bien se dejará sin curso en el caso de corresponderles destino por el de consortes.

8.º Por el turno voluntario podrán obtener Escuela los Maestros Nacionales en activo o excedentes activos forzosos que lleven un año de servicios efectivos en propiedad, como mínimo, en la Escuela desde la que soliciten. Los que concurren desde el primer destino que obtuvieron en propiedad no precisarán tiempo determinado de servicios. Asimismo podrán concursar los excedentes voluntarios que estén en condiciones de reingresar por haber cumplido el tiempo mínimo de excedencia, sin pasar del máximo.

Las condiciones que se exigen en esta convocatoria para poder participar en este concurso han de tenerse cumplidas en la fecha de esta Orden.

9.º En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto, y la preferencia exclusiva para obtener plaza por este turno será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952). Los empates los decidirá el mejor número del escalafón o, en su defecto, el de la lista de promoción de ingreso en el Magisterio.

Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto prestados en Escuelas clasificadas como rurales se calificarán dobles desde la fecha de 1 de julio de 1949, si el interesado estuviese ya sirviendo en Escuelas de esta clase. Asimismo, se computarán dobles los servicios del citado epígrafe a), prestados en Escuelas dependientes de la Dirección General de Marruecos y Colonias siempre que no sean inferiores a cinco años y no se hubiese hecho uso de este derecho, obteniendo destino, ya en los concursillos o en el concurso de traslados.

10. A los Maestros Nacionales que hayan sido sancionados con traslado y hubiesen cumplido éste se les calificarán los servicios teniendo en cuenta el Decreto de 5 de marzo de 1954 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955. Aquellos Maestros que estén sirviendo en la misma Escuela o localidad donde cumplieron la sanción de traslado y con anterioridad hubieren servido provisionalmente en otras plazas en tanto obtenían Escuela en propiedad definitiva, se les considerarán como realizados en la Escuela que actualmente regenta los servicios provisionales prestados anteriormente.

11. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto, los Maestros que concurren desde el primer destino, y en la fecha de 17 de enero de 1948 o si antes hubiesen estado en la situación de supernumerarios, los servicios que a partir de dicha fecha hayan prestado con carácter provisional se considerarán como realizados en la primera Escuela que obtuvieron en propiedad.

12. Los Maestros de los grupos 2.º y 3.º del artículo 68 del Estatuto no precisarán tiempo mínimo de servicios para poder concursar, y dada la obligatorie-

dad que tienen de hacerlo, excepto los excedentes, en caso de que no soliciten o no les corresponda ninguna de las plazas que figuren en sus peticiones serán destinados libremente.

Se entenderá por localidad desde la que soliciten—con relación al grupo segundo del artículo 68 del Estatuto—a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra localidad; igual criterio se seguirá al calificar los servicios de los Maestros que hayan de obtener Escuela en propiedad, a fin de cumplir la sanción de traslado que se le haya impuesto. Para los del grupo 3.º, la localidad desde la que concursen será aquella en que servían en propiedad al concedérseles la excedencia o al pasar a Escuelas en el extranjero o dependientes de la Dirección General de Marruecos y Colonias, sumándose los que hubiesen podido servir con carácter provisional, después de su incorporación a España, a los prestados en los referidos territorios.

No se computará como servicio prestado el tiempo que los Maestros sancionados hubiesen estado fuera de la enseñanza o suspensos de empleo y sueldo.

13. Los Maestros Nacionales que actualmente prestan sus servicios en Escuelas dependientes de la Dirección General de Marruecos y Colonias podrán solicitar por el turno voluntario, como comprendidos en su grupo 1.º, si han cumplido la permanencia mínima de dieciocho meses en los mencionados territorios, exigida por el Decreto de 30 de septiembre de 1944.

14. También podrán concurrir por el turno voluntario, en su grupo 1.º, los Maestros consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su otro cónyuge quedan autorizados a renunciar los destinos que les correspondan; en estas peticiones sólo se podrá solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, calificándolas por el mismo orden de preferencia. Los Maestros que hubiesen concursado y se consideren con derecho a estas plazas renunciadas por haberlas incluido en su petición las solicitarán en nueva instancia dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquella renuncia.

15. Las Maestras que concursen desde la situación de excedencia especial por casada deberán acreditar tal condición y hacer constar en su instancia si sus deseos son los de consumir la plaza que las corresponda y reingresar en el servicio activo o, por el contrario, mejorar de destino para sus futuros reingresos.

16. Los Maestros que sean eclesiásticos y deseen concursar tendrán que acompañar a su petición, en armonía con lo dispuesto en el artículo XIV del Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten.

17. Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar vacantes de 500 y menos habitantes, estableciéndose para ellos las mismas preferencias que para los del primer Escalafón; aquellos que procediendo del segundo Escalafón pertenezcan al primero, soliciten alguna Escuela de censo superior a 500 habitantes, sólo les serán calificados por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto los servicios que hayan prestado a partir de la fecha en que adquirieron plenos derechos.

18. Los Maestros sancionados con traslado fuera de la provincia que hayan de solicitar en el concurso a fin de obtener Escuela en propiedad para cumplir aquella no podrán solicitar vacantes de

la misma provincia en que servían al ser sancionados.

19. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950, los Maestros condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales, que soliciten en este concurso, acrediten documentalente estar en posesión de una u otra de estas dos condecoraciones tendrán derecho preferente a las plazas que soliciten sobre el resto de los concursantes de ambos turnos; en caso de coincidir en la misma petición dos o más Maestros de estas condiciones el desempate entre ellos lo resolverá la aplicación de las restantes normas de prelación contenidas en esta convocatoria.

20. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército, por prestar servicios en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado, y el tiempo de servicio en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

21. La concurrencia a este concurso es compatible, en su día, con la del concurso-oposición a Escuelas de párvulos y maternas y al de plazas de censo superior a 10.000 habitantes, así a los concursos especiales de traslados, pudiéndose optar por cualquiera de los destinos que se obtengan, considerándose la Escuela renunciada como vacante producida en 31 de agosto de 1956, a los efectos de su provisión en propiedad.

22. Los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número anterior y en el 14 de esta Orden, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que sean nombrados los interesados, cualquiera que «use la situación en que se hallen».

23. Los Maestros de nuevo ingreso que aun no han obtenido Escuela en propiedad definitiva, sea cualquiera la promoción a que pertenezcan, están obligados a participar en este concurso conforme a los términos del Decreto de 2 de septiembre de 1955, en la inteligencia de que de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten serán destinados libremente, incluso fuera de la provincia de su procedencia, de entre las escuelas que queden desiertas en este concurso.

El orden de preferencia, toda vez que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán éstos ser calificados, estará marcado por el número escalafonal o, en su defecto, por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenecan, y dentro de ésta, por el número obtenido en la lista general definitiva de la misma.

Quedan excluidos de esta obligación los supernumerarios de las últimas oposiciones correspondientes al porcentaje marcado por el artículo 40 del Estatuto, no los que sirven Escuelas «resultas», y los antiguos Maestros volantes de las oposiciones de 1952, a quienes se les ha reservado plaza en las oposiciones recientemente convocadas. No obstante, podrán participar en el concurso, por el turno de voluntario, si así lo desean, y en caso de obtener plaza, la vacante reservada en la oposición será cubierta en la misma por el respectivo Tribunal.

No podrán participar en este concurso los actuales Maestros volantes ni los procedentes del concurso de méritos de Escuelas rurales.

24. La totalidad de las vacantes desiertas y resultas de los concursos se distribuirán, para su provisión, en la siguiente forma:

Escuelas vacantes en poblaciones de más de 10.000 habitantes.—Una vez ordenadas por localidad y fecha de producción de la vacante, de cada tres plazas de la misma localidad, la primera, más antigua, a consortes; la segunda, a voluntario; la tercera, a concurso-oposi-

ción, y así sucesivamente con las restantes. Cuando se trate de vacantes en localidades que hayan sido anunciadas en los concursos convocados a partir de 1948 y siguientes, el orden señalado se proseguirá con el iniciado en los mencionados concursos, teniendo en cuenta el turno en que se anunció la vacante, de haber quedado desierta, o, en caso contrario, en el que se proveyó.

Escuelas vacantes en localidades de 10.000 y menos habitantes.—Ordenadas de igual forma que las anteriores, se seguirá el mismo orden de distribución entre los turnos de consortes y voluntario.

A cada resulta de los concursos se le asignará la fecha que corresponda a la Escuela cubierta en los mismos por el Maestro que cesó en aquella.

Las vacantes que no se cubran en el turno de consortes pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en este turno las anunciadas en aquél.

25. Los Maestros que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa se considerarán como excedentes o cesantes de la Escuela que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulte del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

26. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que estime necesarias; resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone, ordenará la publicación de las vacantes a proveer en este concurso y señalará el plazo de peticiones, procediendo a la adjudicación provisional de destinos y concediendo quince días para reclamaciones y, por último, se elevará a definitiva por este Ministerio.

27. Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concurso especial de conformidad con la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de construcción de cinco Escuelas y cinco viviendas en Yunchillos (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yunchillos (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Cervera Vera para la construcción, por cuenta exclusiva del Estado, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril de 1955, de cinco Escuelas unitarias y cinco viviendas para los Maestros en Yunchillos (Toledo), por su presupuesto total de 729.479,15 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material de escuelas y viviendas, 549.223,89; 15 por 100 de beneficio industrial, 82.383,58; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 90.621,94 pesetas; honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, pesetas 4.531,09, y del Aparejador, 2.718,65; coste para el Estado, 729.479,15, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo

primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 722.229,41 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole deducidos dichos honorarios, incluidas las cargas sociales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de abril de 1956 por la que se aprueban las obras de reparación del Grupo Escolar de Ribas de Freser (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del edificio en el que está instalado el Grupo Escolar de Ribas de Freser (Gerona), formulado por el Arquitecto escolar don José Claret Rubira.

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido dictamen favorable, habiendo informado la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 1.º del pasado mes de marzo y en 21 del citado mes fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de las obras de reparación del Grupo Escolar de Ribas de Freser (Gerona), por un presupuesto total de 303.524,02 pesetas con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: Por ejecución material y pluses, 257.575,66 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 38.636,35 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea de pesetas 296.212,01 que con los honorarios de dirección, 2.812,50 pesetas, los de formación de proyecto, 2.812,01 pesetas, y los del Aparejador, 1.687,50 pesetas, hacen las referidas 303.524,02 pesetas.

Que las obras se realicen por subasta pública y por un presupuesto de contrata de 296.212,01 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de abril de 1956 por la que se aprueban como libros escolares de Enseñanza Primaria las obras que se citan de la Editorial Seix y Barral.

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes incoados para la aprobación de libros escolares de Enseñanza Primaria, y de conformidad con los dictámenes respectivos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 22 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre), ha resuelto:

1.º Declarar aprobadas para ser utilizadas en Escuelas de Enseñanza Primaria las siguientes obras, todas ellas de la Editorial Seix y Barral, S. A.:

«Mapa de España Político».
«Mapa de España Físico».
«Mapa de Europa Político».
«Mapa de Europa Físico».
«Mapa de América del Norte».

«Mapa de América del Sur».

«Mapa de América Central».

«Mapa de África».

«Mapa "La Colmena Española"».

«Mapa "Los Caminos de España"».

«Mapa "La Familia Española"».

«Mapa de España» (Comunicaciones Terrestres).

«Mapa: Fisonomía de la Península Ibérica».

«Mapa: Planisferio».

«Atlas Geográfico de España».

«Colección de láminas: El Conferenciante escolar» (veinte láminas en una carpeta y un libro con veinte conferencias).

2.º Que por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo del antes citado Decreto de 22 de septiembre último, y, en su consecuencia, queden registradas las citadas obras en el fichero de libros escolares de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de abril de 1956 por la que se rectifica la de 27 de marzo último que publicaba los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a plazas en localidades de más de diez mil habitantes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de transcripción en la relación de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios para proveer las vacantes existentes en localidades de más de diez mil habitantes, publicada por Orden ministerial de 27 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Este Ministerio ha dispuesto que quede rectificada la referida Orden ministerial de 27 de marzo de 1956 en el sentido de que las Vocales maestras del Tribunal del Rectorado de Madrid sean doña Pilar Rodríguez Velasco, titular, y doña Matilde Priego de Oliver, suplente, en lugar de doña Oliva Armayor González y doña María Fernández Aragón, que figuran como titular y suplente, respectivamente, rectificando asimismo los apellidos del Vocal titular del Tribunal de Maestros del Rectorado de Sevilla, que figura como don Eugenio Martínez Hernández, debiendo decir don Eugenio Hernández Bastos, Profesor de Religión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de abril de 1956 por la que se nombra los Tribunales que han de juzgar los ejercicios del concurso oposición para provisión de vacantes existentes en Escuelas maternales y de párvulos.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo señalado en la Orden ministerial de 17 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), por la que se convoca concurso oposición para proveer las vacantes existentes en Escuelas maternales y de párvulos.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Eliminar de la relación de vacantes a proveer una de las dos plazas anunciadas en Bémez (Córdoba),

ya que es solamente una la vacante existente en dicha localidad.

Segundo.—Nombrar los Tribunales que se publican a continuación de esta Orden, ante los cuales han de actuar las opositoras admitidas a las prácticas de los ejercicios.

El cargo de vocal no es renunciable. Quienes aleguen motivos de salud para no desempeñarlo habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad.

Tercero.—Los Tribunales se constituirán con antelación suficiente para que los ejercicios den comienzo en la segunda quincena de mayo próximo, dando cuenta de su constitución telegráficamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria, y comunicarán a la mayor brevedad las causas justificativas que puedan motivar la ausencia de los nombrados.

Cuarto.—En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden y en la de convocatoria habrán de atenderse los Tribunales a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

TRIBUNALES PARA LAS OPOSICIONES A ESCUELAS MATERNALES Y DE PARVULOS

BARCELONA

Titulares

Presidente: Doña Adela Medrano Laguna, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Carlos Salicrú Puigbert, Sacerdote docente; doña Marina Lahoz García, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Herminia Marín Yuste, Maestra Nacional; doña Dolores Mansaner Mansanet, Maestra Nacional.

Suplentes

Presidente: Doña Felisa Duch Campaña, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Joaquín Masdexterat Castellá, Sacerdote docente; doña María Teresa López del Castillo, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Magdalena Riera Horrach, Maestra Nacional; doña Dolores Monistrol Monistrol, Maestra Nacional.

GRANADA

Titulares

Presidente: Doña Julia Brieva Latorre, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don Antonio Espigares Díaz, Sacerdote docente; doña María de la Cabeza Rivera Sánchez, Profesora de Escuela del Magisterio; doña Laura Maldonado Carbonell, Maestra Nacional; doña Rosario Román Urquiza, Maestra Nacional.

Suplentes

Presidente: Doña Luisa Hornillos Escríbano, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don José Jiménez Martínez Carvajal, Sacerdote docente; doña Natividad Mañán Sánchez, Profesora de Escuela del Magisterio; doña Ana Linares Fernández, Maestra Nacional; doña Monsalud Villalta Rodríguez, Maestra Nacional.

LA LAGUNA

Titulares

Presidente: Doña Visitación Viñes Ibarrola, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don José Trujillo Cabrera. Sacerdote docente: doña Adelaida Pérez Alvarez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Pilar Riaño García, Maestra Nacional; doña Carmen Gimbernat de la Cruz, Maestra Nacional.

Suplentes

Presidente: Doña Susana Villavicencio Pérez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don Juan Negrin Viña, Sacerdote docente; doña Carmen Osorio y Osorio, Profesora de Escuela del Magisterio; doña Rosa Rivero Linares, Maestra Nacional; doña Elena Díaz Sobrido, Maestra Nacional.

MADRID

Titulares

Presidente: Doña Luisa Bécares Mas, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don Pedro Morón Rivero, Sacerdote docente; doña Carmen García Moreno, Profesora de Escuela del Magisterio; doña María Marcos Daza, Maestra Nacional; doña Blanca Rivas Redondo, Maestra Nacional.

Suplentes

Presidente: Doña Herminia Martínez Cabrera, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Cruz Sanz Escorial, Sacerdote docente; doña Amelia Asensi Beviá, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Vicenta Expectación del Río Velilla, Maestra Nacional; doña Josefa Oliu Arroyo, Maestra Nacional.

MURCIA

Titulares

Presidente: Doña Ana Martínez Ramírez, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don José A. Franco García, Sacerdote docente; doña María Angeles Fernández de Toro, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Carmen Garcés de los Fayos, Maestra Nacional; doña Catalina Muñoz de la Peña, Maestra Nacional.

Suplentes

Presidente: Doña Concepción García Rocasolano, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don José Merino Hidalgo Marrós, Sacerdote docente; doña Josefa Hernández Martín, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Dolores Hernández Paredes, Maestra Nacional; doña María de la Caridad Conesa Martínez, Maestra Nacional.

SALAMANCA

Titulares

Presidente: Doña María Modesta Mateos Mateos, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Miguel Pérez Conde, Sacerdote docente; doña Victoria Adrados Iglesias, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Iluminada Marcos Pérez, Maestra Nacional; doña Felicitísima Sánchez Revilla, Maestra Nacional.

Suplentes

Presidente: Doña María Angeles Antelo Rodríguez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don Joaquín Alonso Hernández, Profesor de Religión; doña Isabel Escribano Sánchez, Profesora de Escuela del Magisterio; doña Eleuteria Bas-

cones Hidalgo, Maestra Nacional; doña Matilde Santos Rodríguez, Maestra Nacional.

SANTIAGO

Titulares

Presidente: Doña Fermina Arias Andén, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don Manuel García García, Sacerdote docente; doña Antonia Ferrín Moreira, Profesora de Escuela del Magisterio; doña María Luz Marcos Villela, Maestra Nacional; doña Dolores Ramón Ballesteros, Maestra Nacional.

Suplentes

Presidente: Doña Julia Martínez Aiamo, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Andrés Lago Cizur, Sacerdote docente; doña Sara Cimiano Galván, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Carmen Cabezas González, Maestra Nacional; doña María Dolores Ces Ramos, Maestra Nacional.

SEVILLA

Titulares

Presidente: Doña Elena Canell Hollemaert, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don Francisco Asins, Sacerdote docente; doña Concepción Moyano Campos, Profesora de Escuela del Magisterio; doña Mónica Mayordomo Abril, Maestra Nacional; Doña María del Carmen Piñal de Castilla, Maestra Nacional.

Suplentes

Presidente: Doña Aurora López Marro, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don David Jiménez, Sacerdote docente; doña Felisa Pasagali Lobo, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Ana María Gormaz Llopis, Maestra Nacional; doña Angeles Ruiz Sañas, Maestra Nacional.

OVIEDO

Titulares

Presidente: Doña Concepción Pérez Montero, Profesora de Escuela de Magisterio.

Suplentes: Don Luciano López García Jove, Sacerdote docente; doña Ana María García Armendáriz, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María García García, Maestra Nacional; doña Natividad Pérez García, Maestra Nacional.

Suplentes

Presidente: Doña Blanca Montalvo Tejada, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Leocadio Alonso Crespo, Sacerdote docente; doña Matilde Ruiz García, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Matilde Fernández Pérez, Maestra Nacional; doña Ana Castañón Fernández, Maestra Nacional.

VALENCIA

Titulares

Presidente: Doña Trinidad Vives Llorca, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Rufino García Marco, Sacerdote docente; doña María de las Mercedes Quiñones Valdés, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Pilar Michavila Asensi, Maestra Nacional; doña Elvira Arnao García, Maestra Nacional.

Suplentes

Presidente: Doña Irene de Castells y Adreiaensens, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don Vicente Gómez García, Sacerdote docente; doña Fabiola Arria-

zu Gil, Profesora de Escuela del Magisterio; doña María Teresa Campos Martínez, Maestra Nacional; doña Mercedes Gómez Lliso, Maestra Nacional.

VALLADOLID

Titulares

Presidente: Doña Adelaida San Millán Martín, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Alejandro Martín Hernández, Sacerdote docente; doña Adelaida Díez Díez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Carmen Álvarez López, Maestra Nacional; doña Elisa Escalante Roldán, Maestra Nacional.

Suplentes

Presidente: Doña Petra Ferradas Berrial, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Ramón Hernández Alonso, Sacerdote docente; doña Aurora Asegurado Cobos, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Carmen García Martín, Maestra Nacional; doña Felicidad Martínez Giralba, Maestra Nacional.

ZARAGOZA

Titulares

Presidente: Doña Mercedes Doral Pazos, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Ramón Manso Pérez, Sacerdote docente; doña Elena Gil Gil, Inspectora de Enseñanza Media; doña Mercedes Lasala Salvador, Maestra Nacional; doña Josefina Sobradriel Arias, Maestra Nacional.

Suplentes

Presidente: Doña Carmen Zalama Miguel, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Blas Navascués, Sacerdote docente; doña María Bris Salvador, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María Pestaña Vitalle, Maestra Nacional; doña María Arillo, Montero, Maestra Nacional.

NAVARRA

Titulares

Presidente: Doña Hilaria Sevilla Herán, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don Salvador Napal, Sacerdote docente; doña Javiera Mutuerverria Ciriza, Profesora de Escuela del Magisterio; doña María del Carmen Gaja Martínez, Maestra Nacional; doña María Adoración Esparza Viela, Maestra Nacional.

Suplentes

Presidente: Doña Aurora Medina de la Fuente, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don Jesús Igoa Oscoz, Sacerdote docente; doña María Jesús Erasú Perurena, Profesora de Escuela del Magisterio; doña Pilar Cildoz Antón, Maestra Nacional; doña Benita Belzunegui Sarasa, Maestra Nacional.

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se nombra Arquitecto asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca a don Buenaventura Vicente Miñambres.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca, previa audiencia del respectivo Colegio Oficial de Arquitectos.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto asesor de Construcciones Laborales del referido Patronato Provincial de Salamanca a don Buenaventura Vicente Miñambres.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1956.—Por delegación, G. de Reina.

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

ORDEN de 14 de abril de 1956, conjunta de Educación Nacional y de Trabajo, por la que se crea una Comisión Interministerial de ambos Departamentos encargada de examinar el anteproyecto de Estatuto de las Universidades Laborales.

Ilmos. Sres.: La urgencia que requiere la aprobación del anteproyecto de Estatuto de las Universidades Laborales, remitido al Ministerio de Educación Nacional por el Ministerio de Trabajo, dado caso que conviene iniciar en el próximo curso académico la labor docente de las referidas Universidades, obliga, sin perjuicio de que los órganos competentes del Ministerio de Educación dictaminen sobre dicho anteproyecto, a arbitrar un recurso para que sean con toda rapidez examinadas las normas generales por las que han de regirse las nuevas instituciones docentes. Habida cuenta, por tanto, de que en dichas Universidades Laborales han de intervenir a la par elementos de ambos Ministerios, procede constituir una Comisión Interministerial que proponga de momento las bases provisionales para la puesta en marcha de los referidos órganos de enseñanza laboral, con objeto de que una vez experimentadas y contrastadas con la práctica puedan en su día alcanzar carácter definitivo.

En su virtud, y de común acuerdo los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, han tenido a bien disponer:

1.º Se constituye una Comisión Interministerial de los Departamentos de Trabajo y de Educación Nacional encargada de examinar y proponer con carácter provisional para un plazo máximo de dos años el anteproyecto de Estatuto de las Universidades Laborales formulado por el Consejo Técnico de las mismas, con objeto de que las citadas instituciones docentes puedan comenzar su tarea en el próximo curso 1956-57.

2.º Dicha Comisión será presidida por el Director general de Enseñanza Laboral y actuará en ella de Secretario el Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación.

3.º Formarán parte de la Comisión en calidad de Vocales:

Por el Ministerio de Educación Nacional, los Directores generales de Enseñanza Universitaria, de Enseñanzas Técnicas y de Enseñanza Media, el Comisario de Protección Escolar y el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Por el Ministerio de Trabajo, los Directores generales de Trabajo y de Previsión Social, el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, el Presidente Delegado del Consejo Técnico de las Universidades Laborales y el Director de la Escuela de Capacitación Social.

4.º El Consejo Técnico de las Universidades Laborales elevará a la Comisión Interministerial el plan inicial de organización para el curso 1956-57, con objeto de que pueda procederse inmediatamente a la designación de las autoridades académicas y a la selección de los alumnos y del profesorado.

5.º Dentro del plazo de dos años que en la presente Orden se señala, y teniendo en cuenta las experiencias que se deduzcan de la inicial aplicación del mencionado Estatuto, la Comisión Interministerial elevará al Ministerio de Educación Nacional dicho proyecto, el cual será sometido a informe de los órganos competentes del Departamento, conforme a lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952, Ley de 15 de julio de 1954 y Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1956 por la que se dictan normas para cumplimiento de los Decretos de 16 de enero de 1953 y 28 de octubre de 1955, sobre obligatoriedad del cultivo forrajero y sostenimiento de ganado en las explotaciones agrícolas de las zonas que se indican.

Ilmo. Sr.: Facultado el Ministerio de Agricultura, conforme a los Decretos de 16 de enero de 1953 y 28 de octubre de 1955, sobre obligatoriedad del cultivo forrajero y sostenimiento de un peso vivo en determinadas explotaciones, para fijar los porcentajes de dicho cultivo, las comarcas donde se aplicará y las excepciones a que, para ciertas explotaciones, pudiera haber lugar.

Este Ministerio, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo noveno del Decreto de 28 de octubre de 1955, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Decreto de 28 de octubre de 1955 será de aplicación a partir del año agrícola 1956-57 a las explotaciones agrícolas de secano situadas en las zonas que se especifican de las provincias siguientes: Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

Segundo.—En las provincias señaladas en el apartado anterior, será obligatorio el cultivo de plantas forrajeras en las explotaciones agrícolas de secano que, cultivadas a dos hojas o al tercio, tengan una extensión superior a 100 hectáreas.

Los porcentajes máximos de siembra obligatoria de forrajeras en relación con la superficie obligatoria que correspondía dedicar al trigo, serán los que por provincias y comarcas de las mismas se relacionan a continuación:

Alava.—El 20 por 100 en el partido judicial de La Guardia.

Albacete.—El 15 por 100 en el partido judicial de Casas Ibáñez. El 10 por 100, 15 por 100 y 20 por 100 en parte de los partidos judiciales de Albacete, Alcaraz, Aimansa, Chinchilla y La Roda.

Avila.—El 25 por 100 en el partido judicial de Arévalo y en parte de los de Avila y Piedrahita.

Badajoz.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Burgos.—El 20 por 100 en la zona de la Rivera. El 25 por 100 en las restantes fincas de la provincia.

Cáceres.—El 15 por 100 en toda la provincia.

Cádiz.—El 25 por 100 en la zona de Campiña y del Rincón, integradas por los términos municipales de Arcos de la Frontera, Bornos, Espera, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Sanlúcar

de Barrameda y Trebujena. El 15 por 100 en el resto de la provincia.

Ciudad Real.—El 25 por 100 en toda la provincia.

Córdoba.—El 25 por 100 en los partidos judiciales de Aguilar, Baena, Cabra, Lucena, Posadas, Priego y Rute. El 20 por 100 en la margen izquierda del Guadalquivir y partidos judiciales de Baena, Bujalance, Castro del Río, La Rambla, Montilla y Montoro.

Cuenca.—El 15 por 100 en los partidos judiciales de Belmonte, Huate, San Clemente, Tarancón, y en parte de los de Cuenca, Motilla del Palancar y Priego.

Granada.—El 20 por 100 en los partidos judiciales de Alhama, Granada, Iznalloz, Loja, Montefrío y Santafé.

Guadalajara.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Huelva.—El 20 por 100 en parte de los partidos judiciales de Ayamonte, Huelva, La Palma y Moguer.

Jaén.—El 10 por 100 en parte de los partidos judiciales de Alcalá la Real, Andújar, Baeza, Cazorra, Huelma, Jaén, Linares, Mancha Real, Martos, Ubeda y Villacarrillo.

León.—El 15 por 100 en la zona de la Meseta.

Lérida.—El 20 por 100 en los partidos judiciales de Sosona, Seo de Urgel, Sort, Tremp y Viella. El 10 por 100 en los partidos judiciales de Borjas Blancas y Cervera.

Logroño.—El 20 por 100 en los partidos judiciales de Alfaro, Arnedo, Cervera del Río Alhama, Logroño y Torrecilla de Cameros. El 25 por 100 en el resto de la provincia.

Madrid.—El 20 por 100 en los partidos judiciales de Alcalá de Henares y Getafe. El 10 por 100 en los partidos judiciales de Chinchón y Navalcarnero. El 3 por 100 en el resto de la provincia.

Málaga.—El 20 por 100 en los términos municipales de Antequera, Campiños, Canete la Real, Humilladero y Ronda.

Navarra.—El 20 por 100 en los partidos judiciales de Aoziz, Pamplona y parte de los de Estella y Tafalla.

Palencia.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Salamanca.—El 25 por 100 en el partido judicial de Peñaranda y en parte de los de Alba de Tormes, Ciudad Rodrigo, Ledesma, Salamanca y Seguros.

Segovia.—El 25 por 100 en toda la provincia.

Sevilla.—El 25 por 100 en parte de los partidos judiciales de Carmona, Ecija, Estepa, Marchena, Morón, Osuna, Sanlúcar Sevilla y Utrera.

Soria.—El 25 por 100 en toda la provincia.

Teruel.—El 15 por 100 en toda la provincia.

Toledo.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Valladolid.—El 20 por 100 en los partidos judiciales de Medina de Rioseco, Valladolid y Villalón de Campos. El 15 por 100 en el resto de la provincia.

Zamora.—El 20 por 100 en los partidos judiciales de Benavente, Toro, Villalpano y Zamora.

Cuando en alguno de los partidos judiciales que se indican anteriormente no resulten afectados todos sus términos municipales, las Jefaturas Agronómicas propondrán a la Dirección General de Agricultura los que deban ser tenidos en cuenta a los efectos de la obligatoriedad del cultivo forrajero, y una vez aprobada dicha propuesta deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento.

Tercero.—Las explotaciones agrícolas de secano que, cultivadas a dos hojas o al tercio, tengan una extensión superior a 250 hectáreas, y las de regadío de extensión superior a 25 hectáreas que lleven más de cinco años de puesta en riego, deberán seguir dedicando al cultivo forrajero las superficies fijadas de acuerdo con el Decreto de 16 de enero de 1953 y Orden ministerial de 27 de julio del mismo año.

Cuarto.—En las explotaciones agrícolas de secano cultivadas a dos hojas o al tercio que hallándose comprendidas dentro de las zonas o comarcas señaladas en el apartado segundo de la presente Orden ministerial tengan una extensión superior a cien hectáreas, deberá sembrarse, como mínimo, durante el año agrícola 1956-57, el tercio de la superficie máxima obligatoria de plantas forrajeras fijado; dos tercios, en el año agrícola 1957-58, y la totalidad, en los sucesivos.

Quinto.—A partir del año agrícola 1956-57, y en las provincias que se determinan a continuación, se deberá dedicar como mínimo al cultivo de forrajeras e. 20 por 100 de la superficie de las explotaciones de regadío de extensión superior a 12 hectáreas que lleven más de cinco años de puesta en riego: Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Valencia.

Sexto.—Los cultivadores de fincas que deseen acogerse a algunas de las excepciones establecidas en los artículos quinto y sexto del Decreto de 16 de enero de 1953 deberán solicitarlo por conducto de la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radique la finca, para que eleye, debidamente informada, la petición a la Dirección General de Agricultura, que dictará en cada caso la resolución procedente.

Contra la resolución de la Dirección General de Agricultura podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio.

Séptimo.—Las producciones forrajeras obtenidas en las fincas afectadas por el Decreto de 28 de octubre de 1955 y por la presente Orden ministerial, deberán ser segadas y recogidas, aun en el caso de que se destinen a ser consumidas en verde por el ganado, quedando prohibido en las superficies dedicadas a dicho cultivo la entrada de cualquier clase de ganado para consumir directamente en el terreno los forrajes producidos.

Octavo.—Cuando el cultivador desee enterrar la totalidad o una parte de la producción forrajera, deberá comunicarlo a la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, para que ésta le otorgue el oportuno permiso y compruebe posteriormente que la operación se ha efectuado con sujeción a los términos del mismo.

Noveno.—Los agricultores obligados al cultivo de plantas forrajeras presentarán en las Jefaturas Agronómicas correspondientes, dentro de un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, declaración jurada, cuya redacción habrá de ajustarse al modelo que al final se inserta (anejo núm. 1).

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Jefatura Agronómica, previa visita de inspección a la finca correspondiente, fijará la superficie obligatoria de cultivo de plantas forrajeras y el peso vivo mínimo que ha de existir en la finca, así como los plazos en que debe darse cumplimiento a las respectivas obligaciones.

Décimo.—Para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Orden ministerial, cada Jefatura Agronómica remitirá, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma, a la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente, relación, por términos municipales, de las fincas afectadas.

Undécimo.—Las Jefaturas de Ganadería, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de las relaciones a que se refiere el apartado anterior, y previas las comprobaciones oportunas, remitirán a la Jefatura Agronómica correspondiente relación, por términos municipales, del ga-

nado de toda clase vinculado a las explotaciones afectadas.

Duodécimo.—Las Jefaturas Agronómicas a la vista de las declaraciones de los agricultores y de los datos suministrados por las Jefaturas provinciales de Ganadería, dentro del plazo de quince días a partir de la terminación del plazo fijado en el apartado 11, fijará las superficies de forrajeras y los pesos mínimos de ganado que deben existir en cada explotación, así como los plazos en que ha de darse cumplimiento a lo establecido en los apartados segundo cuarto, 13 y 14 de esta disposición, comunicándolo a la Dirección General de Agricultura.

Décimotercero.—Los límites entre los que deberán estar comprendidos los pesos mínimos de ganado vivo por hectáreas exigibles a los distintos aprovechamientos y zonas son los que se detallan en el anejo número dos de la presente Orden.

Décimocuarto.—El ritmo a que habrá de atemperarse el incremento del peso

mínimo de ganado vivo, por hectárea, fijado a cada explotación agrícola, será el siguiente:

En el año agrícola 1957-58 deberá alcanzarse el 70 por 100 del peso vivo mínimo fijado; en el año agrícola 1958-59, el 80 por 100; en el año agrícola 1959-60, el 90 por 100, y en los sucesivos, la totalidad.

Décimoquinto.—Las infracciones de lo dispuesto en la presente Orden ministerial se sancionarán con arreglo a lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de 5 de noviembre de 1940, artículo décimo del Decreto de 16 de enero de 1953 y artículo séptimo del Decreto de 28 de octubre de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ANEJO NUM. 1

Don, cultivador directo (propietario o arrendatario) de la finca denominada, sita en el término municipal de, provincia de a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 28 de octubre de 1955, formula la siguiente

DECLARACION JURADA

La referida finca tiene actualmente los aprovechamientos agrícolas que a continuación se indican:

APROVECHAMIENTOS	HECTAREAS
Secano:	
Secano cereal a dos hojas
Secano cereal a tres hojas
Secano cereal a cuatro o más hojas
Erial a pastos
Pradera natural de siega
Dehesa o pastizal con arbolado
Dehesa de pastos y labor con arbolado
Monte alto o bajo con pastos
Otros aprovechamientos
Regadío:	
Cultivo herbáceo
Superficie total de la finca

Superficie obligatoria de siembra de trigo:

Secano: Ha.
Regadío: Ha.

Ganado existente actualmente en la finca:

ESPECIES	NUM. DE CABEZAS	PESO TOTAL
Vacuno
Caballar
Mular
Asnal
Lanar
Cabrio
Porcino
Aves

....., a de de 1956.

El cultivador directo,

ANEJO NUM. 2

Límites entre los que esta comprendido el peso vivo mínimo por Ha. para los distintos aprovechamientos

Zona	Provincias que integran la zona	Secano cereal			Erial pastos	Pradera natural de siega	Pastizal		Dehesa encinar	Monte alto o bajo con pastos	Riego
		2	3	4 o más			A diecise	Arbolado			
1. ^a	Madrid, Toledo, Ciudad Real, Jaén, Albacete, Cuenca	25-65	30-70	35-75	30-50	200-300	30-200	40-350	60-150	30-80	200-250
2. ^a	Avila, Segovia, Guadalajara, Teruel, Soria	25-60	30-65	35-70	35-80	150-300	70-230	60-300	60-150	30-80	160-200
3. ^a	Málaga, Granada	45-70	50-80	60-90	50-90				100-250	150-250	290-330
4. ^a	Alicante, Tarragona, Barcelona, Gerona, Castellón, Valencia, Murcia										290-330
5. ^a	Cádiz, Sevilla, Huelva, Badajoz, Córdoba	50-80	60-95	65-100	60-100	200-400	30-300	70-300	100-300	40-90	290-330
6. ^a	Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra	25-70	50-80	65-90	20-100	250-400	70-300	40-200		30-60	200-300
7. ^a	Cáceres, Salamanca, Zamora, Valladolid, Palencia, Burgos, Logroño, Alava, León	25-65	50-80	65-90	20-90	200-400	60-250	60-350	70-200	40-130	160-200

ORDEN de 23 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 2.058, interpuesto por don Miguel Sánchez-Dalp y Caionge.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.058, interpuesto por don Miguel Sánchez-Dalp y Caionge contra Orden de este Ministerio de 4 de septiembre de 1947, relativa a indemnización por ocupación de fincas; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos que no corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del recurso de don Miguel Sánchez-Dalp y Caionge contra la Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, confirmatoria del acuerdo que en veinticuatro de abril anterior adoptará la Dirección General de Colonización sobre constitución de un depósito de once mil setecientas pesetas, relacionado con la rápida ocupación de los predios Torre Pava, Torre Rubia y Torre de la Vega.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1956 sobre distribución de la dotación de alquileres de los locales ocupados por el Consejo Superior Veterinario, Servicios Provinciales de Ganadería, Laboratorios e Inspecciones Veterinarias de Puertos y Fronteras.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que, sin más aviso que la presente Orden, sean expedidos los oportunos libramientos «en firme» por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda respectivas, por trimestres venidos y por las cantidades que se mencionan, a favor de los arrendadores o de sus administradores legales, previa la presentación del correspondiente contrato y con aplicación al capítulo segundo artículo cuarto, grupo quinto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos y en armonía con lo que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda de...

RELACION QUE SE GITA

Provincia	Nombre de los arrendadores	Consignación anual Pesetas
CONSEJO SUPERIOR VETERINARIO:		
Madrid	Sociedad «Construcciones e Inmuebles, S. A.»— Administrador: don Joaquin Altolaquirre Luna	32.603,51
SERVICIOS PROVINCIALES DE GANADERÍA		
Alava	D. Vidal Sanz Ugarte, Subdirector de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria	3.279,60
Albacete	D. Abel Garvi Moral	2.116,—
Alicante	D. ^a Concepción Viudes Senantes.—Administrador: D. Francisco Navarro Campañ	2.126,60
Almería	D. ^a Antonia Molina Sánchez	4.232,—
Avila	D. Teodomiro Díaz Núñez	18.000,—
Badajoz	D. Antonio Moreno de Arteaga	2.000,—
Baleares	D. ^a Francisca y doña María Scira Horrach	3.955,50
Barcelona	Caja de Ahorros y Monte de Piedad	12.000,—
Burgos	D. Eduardo Torralba Medina	1.980,—
Cáceres	D. Abilio Rodríguez Rosillo	7.800,—
Cádiz	D. José María Alonso Francisco	2.350,—
Castellón	Hros. de doña Dolores Vidal Hernández de Padilla	2.875,12
Ciudad Real	D. Joaquin Castillo Cañadas	2.800,—
Córdoba	D. ^a María Cabrera Díaz de Morales	10.000,—
Coruña	D. ^a Modesta Pita Pérez e Hijos	2.563,60
Cuenca	D. Felipe Gonzalo Olmeda Recuenco	2.526,11
Gerona	D. Joaquin Boxá Coll	2.483,40
Granada	D. José Navarro López	2.496,60
Guadalajara	D. Juan M. Valverde Martínez	3.381,91
Guipúzcoa	D. Eusebio Reino Blanco	2.700,—
Huelva	D. Francisco Garfia Ballesteros	2.000,—
Huesca	D. ^a Benita Baratecha Montes	1.800,—
Jaén	D. Miguel Cobo Reyes	2.000,—
Las Palmas	D. Domingo Medina Viera	3.493,20
León	D. Eduardo Paz del Río	2.870,—
Lérida	D. ^a Ramona Pomés, viuda de Palmés.—Administrador: Don Ramón Solé	1.820,—
Logroño	Hros. de doña Felisa Beitia Diez	3.000,—
Lugo	D. José Abuin Iglesias	2.000,—
Madrid	D. Antonio Collar Jiménez.—Apoderado	6.437,20
Murcia	D. Juan A. Gómez Carreño	2.240,80
Navarra	D. Juan L. Arrosagaray	2.000,—
Orense	D. Anselmo Iglesias Rodríguez	2.250,60
Oviedo	Presidente de la Junta de Fomento Pecuario	2.000,—
Palencia	D. Eduardo Becerril de la Secada.—Apoderado	11.426,40
Pontevedra	D. Sebastián López Peñas	3.270,60
Salamanca	D. Ildefonso García Alvarez	7.200,—
Sta. Cruz Tenerife.	D. Eladio Ruiz Frias	2.746,44
Santander	D. ^a Enriqueta Vallés Cabello	10.000,—
Segovia	Mutualidad Segoviana de Seguros	3.871,26
Soria	D. ^a Lucía Alcalde Gracia	2.700,—
Tarragona	D. Firmo Vivés Suñé	3.168,—
Teruel	D. ^a Amparo Cavedo Cervera	2.181,25
Valencia	D. Joaquin Carbonell Santonja	6.571,20
Valladolid	D. ^a Eloisa Cortijo Ruiz Castillo	3.306,44
Vizcaya	D. ^a Juana Leturia Armendariz	3.000,—
Zamora	D. Telesforo Varela Gómez	6.000,—
Zaragoza	D. Teodoro Martín Claveria, Gerente de la Sociedad Inmobiliaria, S. A.	14.700,—
Ceuta	D. Luis Fernández López.—Administrador	1.800,—

INSPECCIONES VETERINARIAS DE PUERTOS, FRONTERAS Y LABORATORIOS:

Huesca, frontera de Canfranc, con residencia en Jaca.	D. Clemente Serrano García	1.500,—
Cáceres, frontera de Valencia de Alcántara	D. ^a Inés Salcedo Rangel	1.500,—
Gerona, frontera de Puigcerdá	D. Magin Francolí Rafols	1.500,—
Gerona, frontera de Port-Bou	D. Francisco Ros Trías	1.500,—
Barcelona, puerto...	D. Juan Hosta Belpuig	3.000,—
Valencia, puerto...	D. Fidel Montana Penis	4.800,—
Madrid, Laboratorio del Serv. Provincial	D. Antonio Collar Jiménez	1.500,—
Zaragoza, Laboratorio Pec. Regional «Ebro»	D. Florencio Rey Latorre	12.000,—

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de abril de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María del Pilar Vallejo Díez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Vallejo Díez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en la que solicita que por necesidad particular le conceda la excedencia voluntaria en los términos previstos por la Ley de 15 de julio de 1954, que regula la situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el apartado B) del artículo 9.º de la citada Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña María del Pilar Vallejo Díez, en los términos señalados por el párrafo tercero del artículo 15 de la repetida Ley, por tiempo mínimo de un año y con efectividad del día de hoy.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1956.—Por delegación, José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de abril de 1956 por la que se declara lugar de interés turístico a la ciudad de Barbastro (Huesca).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 4 de marzo de 1955 elevó a este Departamento el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barbastro (Huesca); y

Resultando que en dicha instancia, cumpliendo el acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 23 de febrero de 1955 por aquella Corporación, se suplica sea declarada de interés turístico la referida Ciudad, y en consecuencia, se autorice la constitución de una Junta Local del Turismo;

Resultando que esta petición ha sido informada favorablemente por la Junta Provincial del Turismo de Huesca y por la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo, habiéndose elevado, con su conformidad, por el Director general de este Ramo, para que se dicte la resolución oportuna;

Vistos los Decretos de 21 de febrero de 1941 y 25 de abril de 1953; y

Considerando que con arreglo al artículo primero de la primera de dichas disposiciones, la declaración de lugar de interés turístico corresponde a este Departamento, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las autoridades provinciales o locales respectivas, como en el presente caso se ha producido;

Considerando que debe accederse a lo solicitado: por ser centro y núcleo vital de una zona amplísima de la provincia de Huesca, máxime teniendo en cuenta su condición de nudo de comunicaciones entre los pueblos y valles del Alto Aragón, así como con la región catalana; por sus dos monumentos artísticos, la Santa Iglesia Catedral y el Palacio de los Argensola; por poseer gran número de establecimientos de hostelería, en los

que se pueden atender debidamente las necesidades de los viajeros; por hallarse instalada una Oficina de Información Turística y Montañera, con el correspondiente personal de información e intérpretes, la cual ha dedicado gran parte de sus actividades a la propaganda de esta zona, editando y difundiendo por todo el territorio nacional y por el sur de Francia un tríptico, en el que se pone de manifiesto la privilegiada situación geográfica de la referida ciudad y el encanto y belleza naturales del Pirineo Central.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara lugar de interés turístico el término municipal de Barbastro.

2.º En dicho Ayuntamiento se constituirá una Junta Local del Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto de 21 de febrero de 1941, reformado por el de 25 de abril de 1953.

3.º La Junta Local del Turismo funcionará con arreglo a los artículos tercero, cuarto y quinto del mencionado Decreto del 21 de febrero de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una vacante, de nueva creación, de Teniente de Navío de La Armada (Cuerpo General o Reserva Naval), Capitán de Infantería de Marina o Capitán de las Compañías de Mar del Ejército de Tierra, en la Unidad de Mar de Africa Occidental Española.

Se anuncia a concurso una vacante de nueva creación de Teniente de Navío de La Armada (Cuerpo General o Reserva Naval), Capitán de Infantería de Marina o Capitán de las Compañías de Mar del Ejército de Tierra, vacante en la Unidad de Mar de Africa Occidental Española, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el 150 por 100 del sueldo y trienios, en concepto de gratificación de residencia, 3.000 pesetas anuales como gratificación indígena, más 4.800 pesetas anuales por gratificación de nomadeo y las gratificaciones de mando y vivienda reglamentarias.

La campaña mínima será de veinticuatro meses, durante los cuales no podrá solicitar nuevo destino.

Transcurridos veinte meses desde la incorporación al destino, los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en las formas que determina la disposición vigente, no siéndole de abono a tal fin el tiempo que hayan servido en otras Unidades del Territorio.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, se cursarán a través de los Ministerios respectivos, a los que se remitirán por conducto regular y se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la copia certificada de la Hoja de Servicios, informe del

primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquico, de tipo caracterológico o temperamental y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumplan las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso.

Madrid, 11 de abril de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre y Monopolios

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Barcelona y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Mollet del 17 al 22 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Calahorra y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Santo Domingo de la Calzada del 8 de mayo al 8 de junio de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Santander y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Torrelavega del 5 al 20 de mayo y del 13 al 26 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Córdoba y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Córdoba del 24 de mayo al 8 de junio de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Haciendo público el resultado del undécimo sorteo de amortización de obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la emisión de 16 de mayo de 1925.

El día 16 del corriente abril ha tenido lugar en esta Dirección General el undécimo sorteo de obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio de 1945.

Núm. de la bola	Obligaciones amortizadas
1	1 a 100
2	101 a 200
3	701 a 800
29	2.801 a 2.900
36	3.501 a 3.600
39	3.801 a 3.900
47	4.601 a 4.700
55	5.401 a 5.500
65	6.401 a 6.500
66	6.501 a 6.800
75	7.401 a 7.500
78	7.701 a 7.800
98	9.701 a 9.800
128	12.701 a 12.800
144	14.301 a 14.400
176	17.501 a 17.600
182	18.101 a 18.200
200	19.901 a 20.000
204	20.301 a 20.400
215	21.401 a 21.500
226	22.501 a 22.600
231	23.001 a 23.100
258	25.701 a 25.800
305	30.401 a 30.500
331	33.001 a 33.100
351	35.001 a 35.100
377	37.601 a 37.700
380	37.901 a 38.000
381	38.001 a 38.100
383	38.201 a 38.300
389	38.801 a 38.900
395	39.401 a 39.500
401	40.001 a 40.100
451	45.001 a 45.100
501	50.001 a 50.100
509	50.801 a 50.900
593	59.201 a 59.300
596	59.501 a 59.600
617	61.601 a 61.700
634	63.301 a 63.400
670	66.901 a 67.000
700	69.901 a 70.000
742	74.101 a 74.200
759	75.801 a 75.900
770	76.901 a 77.000
775	77.401 a 77.500
796	79.501 a 79.600
832	83.101 a 83.200
878	87.701 a 87.800
890	88.901 a 89.000
911	91.001 a 91.100
926	92.501 a 92.600
928	92.701 a 92.800
946	94.501 a 94.600
947	94.601 a 94.700
960	95.901 a 96.000
976	97.501 a 97.600
977	97.601 a 97.700
997	99.601 a 99.700

Las referidas obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a partir del día 16 de mayo próximo, por su valor nominal, deducido el impuesto de derechos reales, y deberán llevar unido el copión de 16 de agosto de 1956.

Madrid, 17 de abril de 1956.—El Director general, Vicente Fúster.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de enero y los meses transcurridos del ejercicio de 1956.

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL			TOTAL	En única instancia	En primera instancia	Expedientes devueltos por no ser de su competencia	A informe de otros organismos	Total de expedientes despachados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresos	TOTAL	Total de expedientes despachados	Pendientes en fin de periodo
		En segunda instancia	Con fallo confirmatorio de fallo	Con fallo de revocación												
Central	999	117	57	26	1.116	29		4	116	1.001	999	117	1.116	115	1.001	5
Alava	2	4			6					6	2	4	6	6	4	6
Alicante	89	8			97	29			29	68	89	8	97	29	68	68
Alicante	65	20			85	8			8	77	65	20	85	8	77	77
Almería	11	13	1		25	5			5	20	11	13	25	5	20	20
Avila	68	6			74	6			6	68	68	6	74	6	68	68
Badajoz	30	3			33	3			3	30	30	3	33	3	30	30
Barcelona	518	55			573	36			36	537	518	55	573	36	537	537
Burgos	38	10			48	42			42	6	38	10	48	42	6	6
Cáceres	10	1			11	1			1	10	10	1	11	1	10	10
Cádiz	45	9			54	5			5	49	45	9	54	9	45	45
Castellón	6	1			7	4			4	3	6	1	7	4	3	3
Ciudad Real	17	10			27	2			2	25	17	10	27	2	25	25
Córdoba	60	14			74	4			4	70	60	14	74	4	70	70
Coruña	171	39			210	14			14	196	171	39	210	14	196	196
Cuenca	22	1			23	3			3	22	22	1	23	3	22	22
Gerona	71	15			86	3			3	83	71	15	86	3	83	83
Granada	61	12			73	8			8	65	61	12	73	8	65	65
Guadalajara	6	1			7	8			8	7	6	1	7	8	7	7
Guipúzcoa	100	12			112	15			15	97	100	12	112	15	97	97
Huelva	56	9			65	4			4	61	56	9	65	4	61	61
Huesca	21	1			22	5			5	17	21	1	22	5	17	17
Jaén	26	8			34	4			4	30	26	8	34	4	30	30
León	51	14			65	24			24	41	51	14	65	24	41	41
Lerida	5	5			10	4			4	6	5	5	10	4	6	6
Logroño	52	8			60	6			6	54	52	8	60	6	54	54
Lugo	29	7			36	6			6	30	29	7	36	6	30	30
Madrid	1.913	122			2.035	83			83	1.952	1.913	122	2.035	83	1.952	1.952
Málaga	227	16			243	30			30	213	227	16	243	30	213	213
Murcia	62	9			71	10			10	61	62	9	71	10	61	61
Navarra	7	1			8	2			2	6	7	1	8	2	6	6
Orense	72	6			78	2			2	76	72	6	78	2	76	76
Oviedo	386	55			441	22			22	419	386	55	441	22	419	419
Palencia	55	6			61	20			20	41	55	6	61	20	41	41
Pontevedra	34	28			62	14			14	48	34	28	62	14	48	48
Salamanca	69	18			87	10			10	77	69	18	87	10	77	77
Santander	82	4			86	9			9	82	82	4	86	9	82	82
Segovia	11	5			16	4			4	12	11	5	16	4	12	12
Sevilla	64	14			78	11			11	67	64	14	78	11	67	67
Soria	9	4			13	5			5	8	9	4	13	5	8	8
Taragona	55	6			61	6			6	55	55	6	61	6	55	55
Teruel	12	2			14	7			7	7	12	2	14	7	7	7
Toledo	25	2			27	8			8	19	25	2	27	8	19	19
Valladolid	147	38			185	6			6	179	147	38	185	6	179	179
Vizcaya	115	19			134	11			11	123	115	19	134	11	123	123
Zamora	445	55			500	23			23	477	445	55	500	23	477	477
Zaragoza	7	10			17	4			4	13	7	10	17	4	13	13
Baleares	233	20			253	69			69	184	233	20	253	69	184	184
Canarias	42	6			48	3			3	45	42	6	48	3	45	45
Canarias, Tenerife	42	3			45	2			2	43	42	3	45	2	43	43
Canarias, Las Palmas	23	1			24	6			6	18	23	1	24	6	18	18
TOTALES	6.984	925	141	57	7.909	675	10	25	908	7.001	6.984	925	7.909	908	7.001	7.001

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Presidente, Vicente Santamaría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la permuta de plazas solicitada por los señores que se citan.

Don Juan Martínez Ferrer y don Enrique Cava Rodrigo, Médicos del Cuerpo de Titulares, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de La Nucia y Vall de Laguart (Alicante), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan

200.000 rollos de papel para Morse, a	3,00 ptas. c/u.
150.000 rollos de papel para Baudot, a ...	2,75 ptas. c/u.
180.000 rollos de papel para teletipo, a	3,70 ptas. c/u.
5.000 rollos de papel para automático Baudot, a	16,00 ptas. c/u.
15.000 rollos de papel para automático teletipo, a	15,00 ptas. c/u.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el acto de la subasta, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue, a cuyo efecto se concederán cinco minutos, resolviéndose los empates por pujas a la llana durante quince minutos.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza por valor de 4,70 pesetas, y serán redactadas en la forma siguiente:

Don ... domiciliado en ..., calle de ... número ... en nombre propio o en concepto de apoderado de don ..., que vive en ..., o como representante legal de ... domiciliado en ..., visto el pliego de condiciones para contratar el suministro de rollos de papel para aparatos telegráficos, me obligo a entregarlos con estricta sujeción al mencionado pliego y a los precios unitarios de ... lo que hace un total de ... pesetas, el cual será satisfecho por libramiento en firme a favor de ..., domiciliado en ...

Madrid, ... de ... de 1956.

(Firma completa del licitante.)

Se exigirá como garantía para tomar parte en la subasta una fianza provisional de 34.752,50 pesetas.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá examinarse durante las horas hábiles de oficina en la Sección de Adquisiciones de la Jefatura Principal de Telégrafos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid)

Madrid, 18 de abril de 1956.—El Director general.—P. S., el Secretario general. Manuel González González.

1.553—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Construcción arquitectónica», tercero y cuarto cursos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona

Convocando al único opositor admitido y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento aprobado por Decreto de 14 de enero de 1933, por el que se rigen estas oposiciones, este Tribunal, vistos los méritos aportados y demás documentación presentada, acuer-

formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta Circular en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 9 de abril de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Anunciando subasta para el suministro de rollos de papel.

A las doce horas del día 22 de mayo de 1956, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, se celebrará subasta pública para contratar el suministro de los rollos de papel para aparatos telegráficos que se especifican a continuación:

da considerar apto para pasar a los ejercicios de oposición al único opositor admitido definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional, don Francisco Bassó y Birulés, que se presentará el día 7 de mayo próximo, a las doce de la mañana, en el Aula Magna de la Escuela Superior de Arquitectura de esta capital (Ciudad Universitaria), para dar comienzo a los ejercicios.

Según previene el citado artículo 19, el tema sobre el que habrá de versar el segundo ejercicio será sobre estructuras de hormigón armado.

Madrid, 24 de abril de 1956.—El Presidente del Tribunal, Francisco Navarro Borrás.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en el paraje «Valdelacueva» y «Camino de Borox», del término municipal de Añover-de Tajo (Toledo), de don Ladislao y don Enrique López Rodríguez.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ladislao y don Enrique López Rodríguez, mediante instancia de fecha 7 de noviembre de 1955 para la instalación de una fábrica de yeso en el paraje denominado «Valdelacueva» y «Camino de Borox», del término municipal de Añover de Tajo (Toledo), conforme al proyecto y presupuesto de diciembre de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos cilíndricos verticales de 2,80 metros de diámetro y cuatro metros de altura.

Un motor de gasolina de cuatro cilindros v 14 C. V.

Un molino de 16 martillos.

Un elevador y una tolva de madera transmisiones y diversos elementos auxiliares.

Producción: 1.000 toneladas métricas anuales.

Presupuesto: 93.800 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de fecha 1 de marzo de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 14 de marzo de 1956

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución a interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando la instalación de un lavadero para concentración de giobertita u «Magnesitas Navarras, S. A.», en Zubiri (Navarra).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Magnesitas Navarras, S. A.», mediante instancia de fecha 31 de diciembre de 1955, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, en solicitud de autorización para instalar un lavadero para concentración de giobertita, con capacidad para 50 Tm. hora, en Zubiri (Navarra), de conformidad con el proyecto presentado, que corresponde al montaje de los elementos siguientes:

Sección lavado.—Un tambor lavador, transportadores de mineral, mecanismos de transmisión y motor eléctrico de 30 H. P.

Sección depuradora de aguas.—Un espesador de hormigón armado, un clasificador, dos bombas para el transvase de aguas y las tuberías y elementos complementarios.

Lavado por líquidos densos.—Una criba para clasificación del mineral, dos cribas de drenaje y otras dos de lavado del mineral y la ganga, todas ellas accionadas por vibradores eléctricos. Tres motobombas para el transvase de la pulpa, el agua y la pulpa magnetizada. Un espesador y un compresor de aire. Equipo de recuperación del ferrosilicio por procedimientos magnéticos. Aparatos de regulación y medida y otros elementos relacionados en el proyecto.

El presupuesto total asciende a pesetas 2.192.770, de las cuales 1.200.000 pesetas corresponden a los materiales de importación relacionados en el proyecto.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa de fecha 3 de marzo de 1956 y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas de fecha 21 de marzo de 1956, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 1.º de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, ha resuelto autorizar a «Magnesitas Navarras, S. A.», la instalación del lavadero solicitado, de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por el interesado de todas las disposiciones legales en vigor y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento señalado.

2.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente autorización, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de doce meses, a contar desde la fecha de importación de los elementos que hayan de ser adquiridos fuera de España.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura de Minas y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos y depuración o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y de las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, si como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Durante la ejecución de los trabajos la Jefatura del Distrito Minero girará las visitas extraordinarias de Policía Minera que juzgue convenientes para la inspección de los mismos, realizándolas, como mínimo, semestralmente.

10.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

11.ª Estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

12.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1956.—El Director general, José García Comás.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de intérpretes del Cuerpo Especial del Ministerio de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 10 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo del mismo año

Transcribiendo relación de opositores admitidos a las citadas oposiciones y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Con documentación completa:

Alverde de Pedro, María Rosario.
Blin Romero, María Angustias.
Bustamante Ruiz, Adolfo Juan.
Calvo Costa, Juan Antonio.
Cuesta Torre, María Teresa.

Estián Gómez, Patrocinio.
Gómez Serrano, Consuelo.
González Pijoán, Andrés.
López Díaz, Manuel.
Martínez García, Jaime.
Mazo Zuazagoitia, Mariano del.
Medina Sánchez, José.
Morenes y Areces, Luis.
Ortiz Carabajal, María Agustina.
Pascual Sigüenza, Jesús.
Rodríguez Martínez, Jesús Juan José María.
Riubal Gómez, María Josefa.
San Segundo Cervia, María Sonsoles de.
Sanchez Lorenzo, Juan.
Sanchez Muñoz, Mariano.
Seoane Santamaría, María Elena.
Torres Abréu, Agustín de.

A resultados de completar la documentación en el plazo de cinco días a partir de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando los documentos que faltan:

Apraiz y Landeta, Javier de.—Toda la documentación excepto recibo derechos de examen

Araluce y Garay, José Domingo de.—Certificado de antecedentes penales, adhesión al Régimen y recibo derechos de examen.

Aguiar y Martínez, Luis.—Certificado de antecedentes penales y servicio militar.

Fernández-Cid de Temes, José María.—Certificado de antecedentes penales.

Fernández Marcos, Armando.—Certificado médico y título de enseñanza

Ferreiro Piñeiro, José Antonio.—Toda la documentación excepto recibo derechos de examen.

Garreta Solé, Ana María.—Toda la documentación excepto recibo derechos de examen.

Gurrea Acha, Carmen.—Servicio Social y título de enseñanza.

Hernández Sampelayo y Ruecas, Jaime.—Certificados de nacimiento, penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar y médico.

Jaén Calabuig, Domingo.—Toda la documentación excepto recibo derechos de examen

Marcos Pérez, Jesús.—Toda la documentación excepto recibo derechos de examen

Martínez Munilla, Carolina.—Toda la documentación.

Méndez Morillo, Gloria Pilar.—Toda la documentación excepto recibo de derechos de examen.

Millán Hidalgo, Luis.—Toda la documentación.

Pérez Ruiz, Antonio.—Toda la documentación excepto recibo derechos de examen.

Pizarro Prada, José.—Toda la documentación excepto recibo derechos de examen.

Pujol Bella, Joaquín.—Servicio militar y título de enseñanza.

Ribelles Pérez, Ulises.—Certificado de adhesión al Régimen.

Relación de opositores que en el mismo plazo de cinco días deberán hacer indicación de los idiomas que desean se les examine:

Alverde de Pedro, María Rosario.
Cuesta Torre, María Teresa.
Egulagaray Martínez, Luis.
Fernández-Cid de Temes, José María.
Ferreiro Piñeiro, José Antonio.
Garreta Solé, Ana María.
González Pijoán, Andrés.
Hernández Sampelayo y Ruecas, Jaime.
López Díaz, Manuel.
Mazo Zuazagoitia, Mariano del.
Pérez Ruiz, Antonio.
Ribelles Pérez, Ulises.
Torres Abréu, Agustín de.

Madrid, 24 de abril de 1956.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: el Presidente, P. S., el Vocal 1.º, P. M. G. Quijano.